



Modificación del Reglamento FOGAPE y exigencias de información al Administrador de FOGAPE y FOGAES.

Mayo 2024 www.CMFChile.cl



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FOGAPE Y EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN AL ADMINISTRADOR DE FOGAPE Y FOGAES.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Mayo 2024





CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	5
III.	DIAGNÓSTICO	5
IV.	NORMATIVA	12
V.	RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA	13
VI.	NORMA DEFINITIVA	15
VII.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	16
VIII.	ANEXO	18

I. INTRODUCCIÓN

A partir del año 2020, con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 y los diversos planes de apoyo económicos requeridos para afrontar sus consecuencias, la Ley que regula el Fondo de Garantías para Pequeñas y Medianas Empresas (Decreto Ley N°3.472 de 1980) fue modificada en sucesivas oportunidades (Leyes N°s 21.229, 21.299, 21.307, 21.354 y 21.514), de forma tal que dicho Fondo pudiera desarrollar programas de garantías especialmente desarrollados para tal coyuntura. Las condiciones de los referidos programas de garantías del Fondo, a diferencia de aquellos tradicionalmente regulados por la Comisión a través de un Reglamento¹, fueron reglamentados por el Ministerio de Hacienda², considerando coberturas particulares para sectores de la economía más afectados³.

En atención a la diversidad de programas de garantías vigentes, dirigidos a empresas de distinto tamaño y rubro, con requisitos y condiciones de cobertura particulares a cada caso, esta Comisión considera necesario revisar la forma para determinar la relación máxima de las obligaciones caucionadas, respecto del patrimonio del FOGAPE, que actualmente está definido en el artículo 23 del Reglamento y que contempla un único umbral de once veces, considerando las características de los distintos segmentos de deudores garantizados, de manera de velar por la sustentabilidad del Fondo en el mediano y largo plazo, frente a la potencial materialización de los riesgos inherentes a cada programa.

Dicho enfoque ya fue considerado por la Comisión en el caso del Fondo de Garantías Especiales (FOGAES) -creado por la Ley N°21.543 de 2023- cuyo objetivo es garantizar créditos u otros mecanismos de financiamiento de aquellas actividades o rubros de la economía que requieran apoyo, dadas circunstancias o contingencias especiales, en el mediano y largo plazo, y que se otorgan en la forma, plazo y demás condiciones que se determinen, en cada caso, a través de programas especiales⁴. Al respecto, cabe recordar que, tanto para el FOGAPE como para el FOGAES, corresponde a la Comisión⁵ pronunciarse por la relación máxima entre las garantías otorgadas y el patrimonio de dichos fondos; así como la fiscalización de aquellos.

La Comisión también requiere redefinir las exigencias de información al Administrador de los referidos fondos, de manera que sean funcionales para el propósito de monitorear su solvencia, para lo cual se propone actualizar los formatos de envío de información del FOGAPE, mediante archivos periódicos y estandarizados, tal como se les exige normalmente a los bancos. También se ha detectado la necesidad de ajustar el criterio de reporte de la información de los deudores que hagan uso de la garantía, de forma tal de facilitar su inclusión en la nómina refundida a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Bancos. En el mismo

¹ https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-30190 doc pdf.pdf

² Decretos 130 y 193 de 2020, Decretos 8 y 32 de 2021, Decreto N°435 de 2022.

³ Las estadísticas relacionadas a estos programas pueden ser revisadas en el sitio web de la Comisión: https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-propertyvalue-43347.html#estadisticas bancos

⁴ Dichos programas son creados por ley y sus condiciones son reguladas mediante decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda. Actualmente existe un un Programa de Garantías Apoyo a la Construcción, dirigido a personas naturales y jurídicas, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°83 de 21 de marzo de 2023; y un Programa de Garantías Apoyo a la Vivienda, dirigidos a personas naturales, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°84, del Ministerio de Hacienda, de 21 de marzo de 2023.

⁵ Rol definido en el artículo 5°, tanto del DL N°3.472 (FOGAPE) como la Ley N°21.543 (FOGAES).



sentido de lo indicado previamente, se requiere formalizar las exigencias de información para el caso del FOGAES, de forma equivalente a lo que ocurre para el FOGAPE.

El conjunto de ajustes normativos tratados en este informe fueron objeto de un proceso de consulta pública (entre el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2023), cuyo resultado también es abordado en esta versión definitiva del informe.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo de la actualización del Reglamento es disponer de un proceso de revisión continua del nivel de apalancamiento máximo del FOGAPE, de forma tal que pueda cumplir las obligaciones con las cuales se compromete en todo momento. En ese sentido, el límite fijado en el actual reglamento debiese internalizar el comportamiento de los deudores de acuerdo con las características establecidas por cada programa, haciendo que el umbral máximo sea dinámico y adaptado a las exposiciones que enfrenta.

En esta misma línea, la actualización de los requerimientos de información al Banco del Estado de Chile, en su condición de Administrador de los fondos, tiene como propósito mejorar y sistematizar instrucciones vigentes, en línea con el rol fiscalizador de la Comisión.

En otro orden de cosas, se aprovecha la oportunidad para corregir una omisión de la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, respecto de la redacción del inciso primero de su artículo 22 del Reglamento del FOGAPE, el cual actualmente no contempla excepciones para el inicio a las acciones de cobro, como requisito para requerir reembolso del importe caucionado.

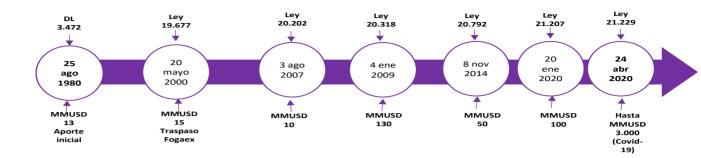
III. DIAGNÓSTICO

Antecedentes generales del FOGAPE

Mediante el Decreto Ley N°3.472 de agosto de 1980 se crea el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), cuya segmentación es determinada en función de sus niveles de ventas (en general no superiores a UF 100.000), con el objetivo de garantizar que los financiamientos que otorguen las instituciones financieras a esta categoría de empresas.

El Fondo estatal se ha modificado a través de diversas leyes durante los últimos 20 años, aumentando su patrimonio y extendiendo transitoriamente el universo elegible de empresas.

Diagrama 1: Evolución histórica de los aportes a los programas FOGAPE



La modificación efectuada en abril de 2020, a través de la Ley N°21.229, aumentó el capital con un aporte fiscal de hasta MMUSD 3.000, el más significativo desde su creación, con el fin de financiar el otorgamiento de créditos para capital de trabajo y aumentar la cobertura de la garantía estatal en el escenario de pandemia⁶. También se expandió el universo de empresas elegibles de forma transitoria, cuyo alcance y requisitos fueron definidos mediante decretos del Ministerio de Hacienda, y que dieron origen a los programas especiales denominados comúnmente "Chile Apoya", "Reactivación", "Postergación" y "Covid-19", que apuntan a diversos tamaños de empresas y sectores de la economía.

Asimismo, dentro de las modificaciones del DL N°3472, se incorporó la atribución del Fisco para poder efectuar retiros de capital desde el Fondo, siempre que las garantías otorgadas, durante 6 meses consecutivos, mantengan una relación sobre su patrimonio que no supere lo instruido por la CMF, acorde a la facultad otorgada en el artículo 5° de la Ley. Este límite⁷ se encuentra establecido desde el año 2007 -en el artículo 23 del respectivo Reglamento emitido por la CMF-y alcanza 11 veces el valor de su patrimonio (con anterioridad era de 10 veces), deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados⁸.

Por su parte, también se estableció que, efectuados los retiros de capital por parte del Fisco, el Administrador del FOGAPE, a requerimiento solicitará al Fisco el reintegro de los recursos si el apalancamiento supera el *ratio* fijado por la Comisión, debiendo ser reintegrados en un plazo de 120 días desde su petición.

En ese contexto, es importante notar la relevancia de estos programas en el último tiempo. En el gráfico 1 se muestra que el volumen histórico de los créditos otorgados con garantía FOGAPE crece exponencialmente con los programas generados durante la pandemia, en función de la duración de estos.

⁶ A junio de 2023 el FOGAPE contaba con un patrimonio de MM\$1.160.449.

⁷ El artículo 5° del DL N°3.472 establece que: El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Comisión para el Mercado Financiero.

⁸ A junio de 2023 la relación máxima de obligaciones caucionadas respecto del patrimonio es de 7,43, por debajo de las 11 veces exigido.



350000
250000
250000
150000
2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023

Covid Reactiva Chile Apoya Tradicional

Gráfico 1: Número de operaciones otorgadas, garantizadas por tipo de programa FOGAPE.

Antecedentes generales del FOGAES

Mediante a promulgación de la Ley N°21.543, que crea el fondo de garantías especiales (FOGAES), y sus respectivos reglamentos, se crea un nuevo fondo similar al FOGAPE.

En este caso, en el artículo 5° de la mencionada ley establece que el FOGAES podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, <u>no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine el administrador, previo acuerdo favorable de la Comisión para el Mercado Financiero.</u>

En dicho contexto, el Consejo de la Comisión para Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°123, de 31 de marzo de 2023, según consta en la Resolución N°2332º de esa misma fecha, determinó otorgar su acuerdo previo favorable a la propuesta de apalancamiento del FOGAES -10,44 veces su patrimonio- presentada por el Administrador¹º, la cual fue determinada de manera proporcional a la distribución de capital de cada programa -24% para el programa de apoyo a la vivienda y 76% para el programa de apoyo a la construcción- y el respectiva exposición máxima que el Administrador determinó para los riesgos inherentes a cada caso (15 veces para vivienda y 9 para construcción).

⁹https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=73b806a24bbcf1da11b2b553c3e1a440VFdwQm VVMTZRVEJOUkVVd1RVUkJlazlSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1697464412

¹⁰ El Administrador presentó sus estimaciones para ambos programas, bajo diferentes enfoques (pérdida esperada, comportamiento histórico del tipo de carteras, parámetros de Basilea) y propuso las alternativas más conservadoras para cada caso. La propuesta fue contrastada por la CMF, utilizando una metodología para determinar el apalancamiento máximo de los Fondos con Garantía Estatal, de manera de que el capital sea suficiente para cubrir las pérdidas (esperadas y/o inesperadas) proyectadas del fondo, considerando las fuentes de ingresos y egresos del Fondo en el plazo comprometido de la garantía.

Adicionalmente, el Consejo indica en su resolución que las metodologías que el Administrador desarrolle para justificar sus propuestas deberán integrarse a la gestión del Fondo, de manera de monitorear la suficiencia de capital en todo momento, y no sólo al licitar las garantías.

Rol de la CMF

Respecto del mandato establecido en el DL N°3.472 (FOGAPE), a la CMF le corresponde: 1) la fiscalización del Fondo (art.10); 2) dar su acuerdo previo para licitar y establecer la relación garantías respecto del patrimonio (art.5); 3) establecer el nivel de garantías comprometidas para que el Fisco pueda efectuar retiros de capital (art.2); 4) reglamentar la forma de determinar los montos de ventas anuales para que las empresas sean elegibles, dentro de los rangos definidos por la ley, para aquellos programas no reglamentados por el Ministerio de Hacienda (art.3); 5) establecer la forma y condiciones para el cobro de la comisión de administración por parte del Banco del Estado de Chile(art.5); 6) actuar como árbitro en caso que el Fondo se negare a pagar la garantía (art.8); 7) establecer condiciones para que el Fondo contrate seguros o reafianzamientos (previa autorización de Hacienda) (art.11).

En cuanto al alcance de la Ley N°21.543 (FOGAES), el rol de la CMF es más acotado, correspondiéndole: 1) la fiscalización del Fondo (art.9); 2) dar su acuerdo previo para licitar y establecer la relación garantías respecto del patrimonio (art.5); 3) establecer la forma y condiciones para el cobro de la comisión de administración por parte del Banco del Estado (art.5); 4) establecer condiciones para que el Fondo contrate seguros o reafianzamientos (previa autorización del Ministerio de Hacienda) (art.10).

En el contexto de dichas atribuciones, se consideran diferentes propuestas de ajustes normativos que se abordan en el este informe:

- 1) Ajuste en el Reglamento sobre apalancamiento del FOGAPE.
- 2) Ajuste a los requerimientos de información al Administrador del FOGAPE.
- 3) Ajuste al Reglamento del FOGAPE en lo relativo al reporte de la nómina de deudores.
- 4) Exigencia de información al Administrador del FOGAES (equivalente al FOGAPE).
- 5) Corrección de error de transcripción en ajuste previo del artículo 22 del Reglamento.

1) Ajuste en el reglamento sobre apalancamiento del FOGAPE

El límite de apalancamiento tiene como objetivo que el fondo pueda cumplir las obligaciones con las cuales se compromete en todo momento.

El patrimonio inicial viene determinado por ley y queda expuesto al resultado del fondo que, a su vez, depende de sus ingresos (resultado de inversiones, comisiones pagadas por los usuarios y recuperaciones de garantías otorgadas) y egresos (provisiones y gastos por comisión de administración, entre otros). En todo caso, el gasto en provisiones es el rubro que más afecta el resultado del Fondo.

Las provisiones se determinan por un modelo interno de pérdida esperada que establece el propio Administrador. En el mes de junio de 2020 se registró la reducción de casi un 10% del



patrimonio, producto del gasto en provisiones, tal como se muestra en Gráfico N°2.

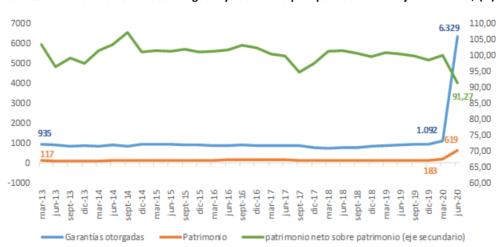


Gráfico N°2: Evolución Garantías otorgadas y Patrimonio para periodo mar'13 a jun'20 MMM\$ (%).

Por el lado de las garantías otorgadas, sus características responden a las condiciones que se establecen en cada cambio legal, donde se fijan distintos universos de empresas elegibles, con diferentes participaciones relativas, diversos topes de financiamiento y porcentajes de coberturas según el tipo de empresa; además de considerar deducibles en algunos casos, que tienen efectos en la cobertura neta (incorporada en el contexto de los programas para enfrentar la pandemia).

En atención a la diversidad de los riesgos que son inherentes a los deudores que resguarda cada uno de los programas, se considera necesario modificar la forma de determinar la relación máxima de las obligaciones caucionadas, respecto del patrimonio del FOGAPE, que actualmente está definido como un único umbral de once veces, de manera de considerar las características de los distintos tipos de carteras garantizadas, velando por la sustentabilidad del Fondo en el mediano y largo plazo, frente a la potencial materialización de los riesgos inherentes a cada programa. Para ello, se propone considerar un enfoque equivalente al utilizado para el programa FOGAES, en que la CMF define que corresponde al Administrador proponer el límite, el cual queda sujeto a la evaluación y posterior acuerdo favorable de este Organismo.

Dicho criterio cobra aún más importancia cuando se considera que, de acuerdo con la ley: 1) el Fisco puede efectuar retiros en la medida que no incumpla el límite de 11 veces; y 2) el Administrador del Fondo no puede libremente disponer de recursos fiscales.

2) Ajuste a los requerimientos de información al Administrador del FOGAPE

Mediante instrucciones¹¹ impartidas por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones

¹¹ Carta Instrucción N°1 del 7 de mayo de 2009 y N°2 del 9 de febrero de 2010.

Financieras, se le exigió al Administrador del FOGAPE diferentes tipos de información periódica:

- a) Información básica: Cambios en políticas de inversión, manual de procedimientos, políticas de comisiones y en los modelos de provisiones. También se incluyen las licitaciones.
- b) Estados financieros: Estados financieros trimestrales y anuales, los cuales incluyen el informe de auditoría externa.
- c) Informe de cumplimiento de la política de inversión: Conforme a lo establecido en los dos últimos incisos del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.472 del Ministerio de Hacienda y en el número 4 del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el Administrador debe elaborar un informe semestral de cumplimiento de la Política de Inversión, el cual deberá ser aprobado por su Consejo Directivo.
- d) Informe de gestión de riesgos y control interno: Anualmente se debe remitir un informe detallado de la evaluación de la gestión de los riesgos y de los controles internos establecidos. Esta evaluación deberá ser desarrollada por la función de auditoría interna del Banco del Estado de Chile.
- e) Requerimientos y pago de garantías (F01): Formularios con información semestral sobre los montos agregados de solicitudes de pago por institución, tanto en monto como en número. Además, se requiere información de las solicitudes aprobadas y las rechazadas.
- f) Garantías, provisiones y adecuación de capital (F02): Formularios con información trimestral sobre el stock de garantías, por institución, moneda y nivel de mora.
- g) Información de deudores artículo 14 LGB (D10 y D27): Esta información es funcional para la generación de la nómina de deudores (R04 y R05). La lógica es que, tras un impago, el banco o CAC solicita el desembolso de la obligación, por lo que la deuda queda subrogada al Fondo.

Respecto de los requerimientos indicados, resulta necesario actualizar los formatos de envío de información mencionada en los literales e) y f), mediante archivos normativos periódicos y estandarizados, tal como se les exige normalmente a los bancos.

Por otro lado, es fundamental que la CMF cuente con herramientas más precisas para determinar la solvencia del fondo, respecto de las garantías comprometidas, considerando las características disímiles de los segmentos garantizados, nivel de cobertura, entre otras particularidades de cada programa y/o licitación. En ese sentido, la CMF ha generado una herramienta para monitorear el capital comprometido respecto del capital enterado, que se puede observar en el Anexo A de este informe.

Para la implementación de este tipo de herramienta, se requiere información adicional que permita hacer seguimiento de la situación del fondo y así monitorear su solvencia proyectada. Para ello, se exigen archivos con información complementaria a la requerida actualmente.

Cabe indicar que estos requerimientos son adicionales al informe de estabilidad del fondo,



establecido en la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022¹².

3) Ajuste en el reglamento del FOGAPE sobre reporte de la nómina de deudores

El actual mecanismo de reporte de la información de deudores artículo 14 LGB (D10 y D27) presenta una importante dificultad práctica para generar consistencia en el reporte consolidado (nómina refundida mediante el archivo R04), pues requiere que el cambio de la entidad informante sea coordinado. Esto quiere decir que el momento en que deje de informar la institución financiera (banco o cooperativa) y aquel en que comience a informar el Administrador debe ser el mismo. Esta coordinación es compleja, considerando que existen numerosas instituciones participando del programa, con diferentes criterios internos para gestionar el incumplimiento del deudor, la posterior solicitud de reembolso, la formalización y la verificación de los requerimientos del Administrador, la aprobación o rechazo de desembolso, entre otros.

Por su parte, la forma en que se estructura la exigencia de información es costosa a nivel de sistema, debido a que, si bien la institución financiera deja de informar la porción de la deuda subrogada, la otra porción debe seguir reportándola¹³; además de que sigue siendo responsable de la gestión de cobranza del total de la deuda.

Para superar las dificultades indicadas, se excluye de la exigencia de reporte de la información de deudores artículo 14 LGB (D10 y D27) al Administrador, al mismo tiempo que se instruye a las entidades participantes que deben mantener la completitud del reporte de la deuda informada. Dicho cambio de criterio -meramente operacional- se debe materializar mediante la modificación del Artículo 31 del Reglamento del FOGAPE emitido por esta Comisión y las instrucciones particulares -incluida una nueva codificación para diferenciar las operacionesque deberán observar los bancos y cooperativas para tales efectos.

4) Exigencia de información para FOGAES

En concordancia con el rol que compete a la CMF, respecto de la fiscalización del FOGAES y la aprobación de los límites que debe proponer su Administrador, resulta necesario formalizar las exigencias de información al Administrador, de la misma forma que en el caso del FOGAPE.

5) Corrección de referencia a ajustes del artículo 22 del Reglamento

Mediante la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, se introdujeron una serie de ajustes al Reglamento del FOGAPE, con el propósito de emular algunos aspectos regulatorios definidos en los Decretos de Hacienda mediante los cuales de normó el funcionamiento de los programas especiales denominados "Chile Apoya", "Reactivación", "Postergación" y "Covid-19".

Entre los elementos operativos para efectuar el requerimiento de pago de las garantías del

¹² https://www.cmfchile.cl/normativa/cir 2307 2022.pdf

¹³ Esto significa que, tras el pago de la garantía y posterior subrogación, tanto la entidad que realiza la gestión de cobranza como el Administrador deben enviar el archivo D10, para la misma operación.

Fondo, que se incorporaron al Reglamento, está la posibilidad de presentar la solicitud solo con el requisito de ingresar la demanda de cobro al tribunal competente, sin la necesidad de notificar al deudor, en la medida que se trate de financiamientos no superiores a 400 UF.

Previo a esa modificación, existía la facilidad para requerir el pago de la garantía sin acreditar el inicio de las acciones de cobro solo para financiamientos hasta 120 UF, lo cual fue reemplazado por la alternativa antes indicada, que exime el deber de notificación y aumenta el tope del procedimiento excepcional.

Al respecto en la redacción de la Circular 2.307 se omitió por error la eliminación de la referencia al procedimiento de cobro excepcional que originalmente contemplaba el Reglamento (hasta 120 UF solo con el requisito de estar en mora), lo que resulta necesario corregir.

IV. NORMATIVA

Para efectuar los ajustes que se indicaron en la sección III de este informe, se publican para comentarios del público las siguientes propuestas normativas:

1. Circular que actualiza el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios.

Esta circular contiene los siguientes ajustes:

- Modificación al artículo 23, estableciendo que el administrador del FOGAPE deberá definir el monto máximo que podrá caucionar su patrimonio para cada tipo de programa, de acuerdo con las características y perfil de riesgo de los deudores garantizados, quedando sujeto a una revisión anual o cada vez que se implemente un nuevo programa de garantías. Además, considera una disposición transitoria.
- Eliminación del inciso segundo del artículo 31, coherente con la necesidad de centralizar el envío de la información de los créditos subrogados directamente desde las instituciones financieras originadoras, que están encargadas de su cobranza.
- Corrige una omisión de la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, respecto de la redacción del inciso primero de su artículo 22, el cual actualmente no contempla excepciones para el inicio a las acciones de cobro, como requisito para requerir reembolso del importe caucionado.
- Circular que establece requerimientos de información Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) administrado por el Banco del Estado de Chile.

Esta circular sistematiza parte de los actuales requerimientos de información, ajustándolos a las necesidades que surgen con motivo de los cambios a los diversos cambios que han afectado a la Ley y la reglamentación de los distintos programas del



FOGAPE. Incluye el reemplazo de los actuales formularios F01 y F02 por 4 nuevos archivos.

3. Circular que establece requerimientos de información al Fondo de Garantías Especiales administrado por el Banco del Estado de Chile.

De manera equivalente al caso de FOGAPE, esta circular viene a formalizar los mismos requerimientos de información al Administrador respecto del FOGAES.

V. RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 27 de noviembre de 2023 la Comisión inició al proceso de consulta pública de la propuesta de modificación a la normativa, en los términos indicados en el título IV. Los comentarios a la propuesta normativa se recibieron hasta el 26 de diciembre del mismo año.

En total 3 interesados remitieron comentarios, los que se resumen a continuación, junto a las respectivas respuestas de esta Comisión:

1. ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA SUBROGADA POR EL FOGAPE Y FOGAES

En relación con el envío centralizado de la información subrogada por los Fondos luego del pago de las garantías, dos bancos plantearon sus dudas respecto de la forma de efectuar tal comunicación en cuanto a la actual estructura del archivo D10 y la imposibilidad de distinguir al acreedor de dicha porción de la deuda, ni la mora que se le debe asignar.

Respuesta CMF: Considerando las dudas planteadas, en la versión definitiva de la norma se incorporarán nuevos códigos, con sus respectivas descripciones, para distinguir la porción de la deuda subrogada por los fondos, respecto de la cual las instituciones financieras reportantes mantienen la responsabilidad de la cobranza. Cabe señalar que este criterio es el mismo que actualmente se utiliza para reportar los créditos originados en dichas entidades, que sean cedidos o vendidos a empresas securitizadoras o fondos de créditos securitizados, en la medida que las referidas instituciones fiscalizadas mantengan la administración de dichas operaciones (ver Circular N°2.333 de 13 de mayo de 2023).

Además, es importante señalar que el archivo RO4 no cambiará su estructura, pues si bien cambia el reportante de la deuda subrogada, los montos consolidados se mantienen dado que actualmente son reportados por el Administrador del FOGAPE.

En este mismo sentido, para efectos de simplificar el control y reporte de la operación, la fecha del pago de la garantía se considerará como hito para desagregar la información de los códigos que corresponda, y el tramo de mora a considerar seguirá siendo el mismo para ambos códigos. Por ejemplo, un crédito comercial de \$1.000.000, que al momento del pago de la garantía (60%) tenía una mora de 300 días, comenzará a ser reportado en dos códigos: la

porción subrogada (\$600.000) en el nuevo código creado para tales efectos, y la fracción no garantizada seguirá informándose en el código original; y ambos en el mismo tramo de mora (código 5 para el ejemplo indicado).

Cabe señalar que este criterio de reporte rige solo para efectos de los archivos D10 y D27.

2. OBSERVACIONES SOBRE EL APALANCAMIENTO MÁXIMO DEL FOGAPE/FOGAES

En relación con las normas que regulan el apalancamiento de los fondos, su administrador efectuó los siguientes comentarios:

- Sugiere establecer un apalancamiento máximo del FOGAPE como un todo y no por tipo de programa, con el fin de maximizar la cobertura del Fondo e incorporar medidas de gestión continua de riesgo para cada programa.
- Solicita incluir en la definición de apalancamiento las provisiones constituidas y aplicar factor de conversión a las exposiciones contingentes.
- Solicita que la primera propuesta de apalancamiento que exige la norma en consulta, considerando las holguras existentes respecto del límite actual de 11 veces, pueda ser presentada no antes del mes de junio de 2024.

Respuesta CMF: En lo referido a la determinación de distintos límites de apalancamiento, según la naturaleza de cada programa, el objetivo de la modificación propuesta es justamente que la métrica permita una gestión continua en función de los riesgos inherentes a cada programa y segmentos de deudores. En este mismo sentido, el administrador podrá seguir reasignando fondos a los programas que lo requieran o limitando las adjudicaciones por ventanilla, en la medida que se respeten los límites predefinidos; y, en caso que existan nueva información técnica que permita su ajuste, siempre podrá requerir a la Comisión su modificación.

Por su parte, respecto de la definición de apalancamiento, el inciso tercero del artículo 5° de la Ley 3.472, establece que el Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Comisión. La normativa que fue publicada en consulta consideraba que el administrador del FOGAPE debe definir el monto máximo que podrá caucionar su patrimonio para cada tipo de programa, en consistencia con el reglamento del FOGAES. En ese sentido, el límite lo fijará el administrador, pero siempre refiriéndose a la relación entre las obligaciones y el patrimonio. Es así como el Administrador del Fondo puede considerar diferentes aspectos metodológicos para la determinación del límite antes señalado, pudiendo en particular considerar provisiones y factores de conversión de crédito. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la aprobación por parte de esta Comisión, es importante que exista una consistencia entre la relación obligaciones-patrimonio y los límites definidos para cada programa.

Finalmente, el plazo definido para primera presentación de la propuesta de apalancamiento se modifica hasta el 30 de septiembre del presente año (2024).



3. INFORMACIÓN REQUERIDA AL ADMINISTRADOR DE LOS FONDOS

El administrador de los fondos solicitó ajustar el plazo de envío de los nuevos archivos (10 días hábiles), dado que parte de la información se genera a partir de aquella que remiten los demás bancos e instituciones financieras, y para la cual dichas entidades tienen plazos que llegan a 9 días hábiles. Dicha información luego debe procesarse y validarse, por lo que se solicita que el plazo máximo de envío sea el último día hábil de cada mes. Asimismo, se solicita que el plazo para el primer envío se extienda.

Respuesta CMF: Se acoge la solicitud. Los nuevos archivos mensuales podrán ser enviados hasta el último día hábil del mes siguiente, y su primer envío se efectuará en el mes de diciembre de 2024, debiendo enviarse de manera retroactiva, todos los archivos correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2024.

El administrador solicita ajustar la estructura del archivo normativa F01, pues no es posible reportar información consistente entre el total de solicitudes realizadas en el mes, con aquellas rechazadas y aceptadas en dicha ventana. Esto porque existen plazos asociados a la revisión.

Respuesta CMF: Se acoge la solicitud. Se elimina la frase que señalaba que los campos asociados a las solicitudes de pago debían guardar consistencia con la suma de las aprobaciones y rechazos. Esto está alineado a la actual exigencia del archivo F01.

4. ACLARACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DEL FOGAPE

Un banco solicitó aclarar en qué consiste la corrección a lo indicado en la Circular N°2.307 de 2022, respecto de lo indicado en el artículo 22 del Reglamento del FOGAPE.

Respuesta CMF: La norma en consulta viene a corregir una omisión formal en el ajuste al artículo 22 del Reglamento del FOGAPE, efectuado en la citada Circular, pues la versión previa de dicho precepto indicaba en el párrafo primero lo siguiente: "Se podrán exceptuar de estas acciones de cobro los financiamientos cuyo monto total de capital demandado no exceda del equivalente de 120 unidades de fomento.". Es esta instrucción la que se eliminó en el marco de la modificación normativa aprobada por el Consejo de la CMF, cuyo acuerdo se ejecutó mediante la Resolución 1422 de 24 de febrero de 2022, y que la citada Circular N°2.307 omite en su numeral v).

VI. NORMA DEFINITIVA

Los textos de las normas definitivas se adjuntan como anexos al presente informe. Los ajustes efectuados, respecto de la versión de la norma publicada en consulta, se resumen a continuación:

1. Circular que actualiza el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios.

Respecto de la versión publicada en consulta, esta circular contiene los siguientes ajustes:

- Se considera una nueva codificación para centralizar el envío de la información de los créditos subrogados directamente desde las instituciones financieras originadoras, que están encargadas de su cobranza, además de establecer un nuevo plazo de envío.
- Se precisa el sentido de la corrección a la de la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, respecto de la omisión del ajuste efectuado en aquel entonces al inciso primero del artículo 22 del reglamento.
- Se modifica el plazo para que el Administrador del FOGAPE envíe la primera propuesta de apalancamiento del fondo, de acuerdo con las nuevas instrucciones.
- 2. Circular que establece requerimientos de información Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) administrado por el Banco del Estado de Chile.

Esta circular, que sistematiza los actuales requerimientos de información al administrador del FOGAPE, presenta dos ajustes respecto de la versión presentada en consulta, los cuales se refieren a la descripción de un par de campos asociados al total de solicitudes de pago del archivo F01, y el nuevo plazo para enviar los archivos F01, F02, F03 y F04.

3. Circular que establece requerimientos de información al Fondo de Garantías Especiales administrado por el Banco del Estado de Chile.

Esta circular, que viene a formalizar los mismos requerimientos de información al administrado del FOGAPE al respecto del FOGAES, presenta los mismos ajustes mencionados en el caso anterior.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Gran parte de las normas que se publican para comentarios corresponden a requerimientos de información al Administrador de los fondos ya existentes, por lo que su mera que no se estiman costos materiales, pues el Banco del Estado ya está familiarizado con el desarrollo de los archivos normativos que comúnmente se exigen a los bancos, y cuya estructura se replica en la propuesta. Por otro lado, la sistematización y complemento de la información permitirá a la CMF contar con mejor información para supervisar el desempeño de los fondos y evaluar los niveles máximos de apalancamiento.

Por su parte, el cambio de enfoque para la determinación del apalancamiento máximo del FOGAPE -actualmente fijo en 11 veces el patrimonio del Fondo y que ahora deberá ser revisado anualmente- está en línea con la necesidad de monitorear la suficiencia de capital en todo



momento (no sólo al licitar), con el propósito de asegurar su sustentabilidad de forma dinámica, adecuándolo a las características de cada programa, en coherencia con el informe de sustentabilidad ya requerido mediante la Circular N°2.307. Este aspecto cobra aún más importancia si se considera, además, que el tratamiento bancario de las exposiciones garantizadas es asignarle riesgo soberano.

Finalmente, el cambio de criterio para el reporte de la información de las deudas subrogadas que se debe remitir en el archivo D10 y D27 facilitará la generación de la nómina refundida, y por ende su calidad. Si bien el ajuste efectuado al nuevo requerimiento, luego del proceso de consulta, implica un cambio en las instrucciones de los citados archivos D10 y D27, la solución planteada (nuevos códigos en un campo existente) es la usualmente utilizada por la Comisión para distinguir distintos tipos de créditos, lo que sumado a su plazo de implementación no representa una exigencia relevante para las instituciones fiscalizadas.

VIII. ANEXOS

ANEXO A: Metodología interna de suficiencia de capital para FOGAPE/FOGAES

Para determinar el máximo nivel de apalancamiento con que un Fondo debería operar, para contar con capital suficiente para absorber las pérdidas, se realiza una proyección de los flujos de ingresos y egresos.

Para ello, sean los siguientes parámetros:

- A_t : activos en periodo t.
- C_t : patrimonio del fondo en periodo t.
- r_t : rentabilidad de los activos en t.
- c: comisión cobrada por administración del fondo.
- R_t : tasa de recuperación de las garantías pagadas.
- P_t : tasa de pérdida de la cartera, bruta de recuperaciones.
- β : comisión pagada a Banco del Estado de Chile por la administración del Fondo.

En base a lo anterior, las garantías en cada periodo se pueden escribir como:

$$GAR_t = GAR_{t-1} \cdot (1 - P_t)$$

$$GAR_t = GAR_0 \cdot \prod_{p=1}^{t} (1 - P_p)$$

Luego, las utilidades del fondo se pueden expresar como:

$$U_t = \underbrace{A_{t-1} \cdot r_t}_{ingresos \ por \ inversiones} + \underbrace{c \cdot GAR_{t-1}}_{ingresos \ por \ comisión} + \underbrace{R_t \cdot GAR_{t-1} \cdot P_t}_{ingresos \ por \ recuperación} \\ - \underbrace{GAR_{t-1} \cdot P_t}_{p\'erdida \ por \ cobro \ de \ garant\'as} + \underbrace{R_t \cdot GAR_{t-1} \cdot P_t}_{ingresos \ por \ recuperación}$$

Sea la siguiente identidad contable:

$$A_t = GAR_{t-1} \cdot P_t + C_t$$

Entonces, las utilidades se pueden ahora expresar como:

$$U_t = GAR_{t-1} \cdot (P_t \cdot (r_t - 1 + R_t) + c - \beta) + r_t \cdot C_{t-1}$$

Así, el capital en cada periodo vendrá dado por:

$$C_t = C_{t-1} + U_t$$



$$C_t = C_{t-1} + GAR_{t-1} \cdot (P_t \cdot (r_t - 1 + R_t) + c - \beta) + r_t \cdot C_{t-1}$$

Utilizando la recursividad de las expresiones anteriores, es posible expresar el capital disponible del Fondo en un periodo cualquiera como:

$$C_{t} = C_{0} \cdot \prod_{p=1}^{t} (1 + r_{p}) - GAR_{0}$$

$$\cdot \underbrace{\sum_{p=0}^{t-1} \left((P_{p+1} \cdot (1 - r_{p+1} - R_{p+1}) - c + \beta) \cdot \prod_{j=1}^{p} (1 - P_{j}) \cdot \prod_{j=p+2}^{t} (1 + r_{j}) \right)}_{Z}$$

Luego, lo que se busca es que el capital sea al menos cero en el periodo terminal T del programa, de forma tal que sea suficiente para absorber la trayectoria de pérdidas durante su vigencia, que provienen particularmente del cobro de garantías. Esto se logra con la siguiente expresión:

$$C_0 = GAR_0 \cdot \frac{Z}{\prod_{p=1}^{T} (1 + r_p)}$$

Finalmente, lo anterior se puede expresar en términos del apalancamiento máximo que el programa debería tener:

$$leverage \le \frac{\prod_{p=1}^{T} (1 + r_p)}{Z}$$

Hay que notar que la expresión anterior se puede hacer considerando dos criterios:

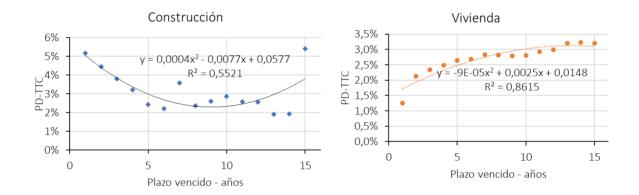
- 1) Pérdida esperada: en este caso se asume $P_t = PD_t$, donde PD es la probabilidad de default a 12 meses de los créditos, condicional según el vencimiento de t periodos transcurridos. En este caso, el capital absorbe la siniestralidad en un escenario esperado.
- 2) Pérdida inesperada y pérdida esperada: en este caso se asume que $P_t = PD_t \ \forall \ t > 1$ y $P_1 = \Phi\left(\frac{\Phi^{-1}(PD_1) \sqrt{\rho_i}\Phi^{-1}(0,999)}{\sqrt{1-\rho_i}}\right)$.

Notar que en el primer periodo se asume una pérdida inesperada al 99,9%, mientras que en el resto se retoma la trayectoria de pérdidas esperadas.

Si bien se exponen los resultados de ambos criterios, la determinación del apalancamiento debiera considerar el escenario 1, ya que el segundo es muy conservador y es donde el Estado podría tener un rol más activo, en caso de que ocurriera un evento de siniestralidad muy

elevada.

Cabe notar del desarrollo anterior que la PD se modela según el plazo transcurrido del crédito, para así capturar de forma más correcta su dinámica, considerando que el horizonte de proyección supera el año. En ese sentido, y utilizando información administrativa de la Comisión, se estiman las siguientes curvas de PD, tanto para empresas del sector construcción como de la cartera de vivienda:



Para aplicar la metodología propuesta se considera un valor de comisión de 2% para el caso de los ingresos y de 0,15% para la comisión pagada al Banco del Estado. Además, se asume un valor de 0% para la recuperación de las garantías siniestradas, mientras que se prueban diferentes valores de rentabilidad para las inversiones del fondo. Finalmente, los plazos de proyección son 10 años para el programa de créditos de vivienda y 12 años para créditos de empresas del sector construcción. Los resultados obtenidos se encuentran en la siguiente tabla:

a) Empresas construcción						
	С	riterio 1	Ĺ	Cri	iterio	2
r∖∆PD	-10%	0%	10%	-10%	0%	10%
-2%	10,1	7,6	6,1	4,0	3,4	2,9
-1%	10,7	8,0	6,5	4,1	3,5	3,0
0%	11,4	8,5	6,9	4,2	3,6	3,2
1%	12,1	9,1	7,3	4,4	3,7	3,3
2%	12,9	9,6	7,7	4,5	3,9	3,4
3%	13,6	10,2	8,2	4,7	4,0	3,5
4%	14,4	10,8	8,7	4,8	4,1	3,6
5%	15,3	11,4	9,2	5,0	4,2	3,7
6%	16,1	12,1	9,7	5,1	4,4	3,8
7%	17,0	12,7	10,2	5,3	4,5	4,0



b) Créditos para vivienda						
	С	riterio 1	Ĺ	Cri	iterio	2
r∖∆PD	-10%	0%	10%	-10%	0%	10%
-2%	21,8	14,1	10,5	5,8	4,8	4,1
-1%	24,9	15,7	11,6	6,0	5,0	4,3
0%	28,6	17,6	12,8	6,3	5,2	4,5
1%	33,0	19,7	14,1	6,6	5,5	4,7
2%	38,3	22,1	15,6	6,9	5,7	4,9
3%	44,9	24,8	17,3	7,2	5,9	5,1
4%	53,3	28,0	19,1	7,5	6,2	5,3
5%	64,0	31,7	21,2	7,7	6,4	5,5
6%	78,4	36,1	23,6	8,0	6,7	5,7
7%	98,5	41,2	26,2	8,4	6,9	6,0

En el caso de empresas de la construcción, se obtiene un apalancamiento máximo de 8,5x cuando se asume nula rentabilidad, sin cambios en PD y en el criterio 1 (sólo pérdida esperada). Este valor se reduciría a más de la mitad si se considera el caso con pérdida inesperada. Notar que el valor de 8,5x podría aumentar si se considera una rentabilidad positiva o una disminución de la PD. Para los créditos hipotecarios de vivienda, se obtiene un valor de 17,6x en escenario señalado. En este caso, el valor muestra mayor oscilación respecto del caso con pérdida inesperada, así como ante cambios de otros parámetros.

Ahora bien, es importante destacar que la metodología permite no sólo determinar el apalancamiento con el cual deberían operar los programas en su inicio, sino que también se puede usar para monitorear el nivel de apalancamiento en el tiempo o incluso recalibrarlo de acuerdo con la evolución de la cartera y características del tiempo residual de cada programa.

Para lo anterior, se define al capital comprometido ($C_{comprometido}$) para un determinado nivel de garantías actuales ($GAR_{vigentes}$), mediante la siguiente fórmula:

$$C_{comprometido} = GAR_{vigentes} \cdot \frac{\frac{X}{Z}}{\prod_{p=1}^{T} (1 + r_p)}$$

Es así, como el capital comprometido, queda en función de las obligaciones vigentes y un ponderador X que refleja las características de dicha cartera. Con esta formulación, el Apalancamiento Máximo (AM), en función del ponderador X de la cartera, se puede describir como sigue:

$$AM(X) = \frac{1}{X}$$

En un contexto en que ya hay compromisos vigentes, como por ejemplo para el caso de FOGAPE, para la determinación del apalancamiento máximo se debería considerar lo siguiente:

$$Apalancamiento\ m\'aximo = \frac{GAR_{vigentes} + C_{disponible} \cdot\ AM\big(X_{flujo}\big)}{C_{total}}$$

Donde:

$$C_{disponible} = C_{total} - GAR_{vigentes} \cdot X_{stock}$$

 \mathcal{C}_{total} es el capital total del programa, X_{flujo} son las características estimadas del flujo de compromisos futuros que se podrían generar. En particular, los parámetros: r_t , c, R_t , P_t , β y T para la cartera residual podrían variar respecto de las características actuales. Por ejemplo, en este caso para la vigencia de la garantía sería razonable estimar el máximo plazo que faculta el reglamento del programa respectivo.

Por otro lado, X_{stock} son las mismas características, pero del stock de compromisos vigentes, que muchas veces no son necesarias de estimar, sino que de calcular directamente. En particular para el plazo de vigencia de la garantía no es necesario considerar el máximo plazo que faculta el programa, sino el plazo de vigencia residual de la cartera garantizada.

Por último, es importante señalar que la implementación de esta herramienta es de baja complejidad y requiere de pocos parámetros para operar.



ANEXO B: Circular que actualiza Reglamento de FOGAPE y establece obligación de reporte de los créditos subrogados

REF: Actualiza Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios. Establece obligación de reporte de los créditos subrogados por el FOGAPE y FOGAES

CIRCULAR Nº

FOGAPE Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en los artículos 1, 5, 10 de la Decreto Ley N°3.472 de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°3XX, de XX de XXXX de 2023, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, mediante diversas leyes se ha modificado el Decreto Ley N°3.472 (en adelante "la Ley") con el fin de apoyar financieramente a las pequeñas y medianas empresas, incrementando el aporte estatal al Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y creando diversos programas (Covid-19, Reactivación, Postergación y Chile Apoya), orientados a sectores particulares de la economía, cuyas condiciones y requisitos particulares fueron regulados a través de decretos impartidos por el Ministerio de Hacienda.

En atención a la diversidad de los riesgos que son inherentes a los deudores que resguarda cada uno de los programas, esta Comisión considera necesario modificar la forma de determinar la relación máxima obligaciones caucionadas, respecto del patrimonio del Fondo, que actualmente está definido como un único umbral de once veces, considerando las características de los distintos tipos de carteras garantizadas, de manera de velar por la sustentabilidad del Fondo en el mediano y largo plazo, frente a la potencial materialización de los

riesgos inherentes a cada programa.

Para efectos de lo anterior, se modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios de esta Comisión, reemplazando el primer inciso de su artículo 23 e intercalando un nuevo inciso segundo, los que se transcriben a continuación:

"Artículo 23. El monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrá exceder la relación respecto de su patrimonio asignado para cada tipo de programa, que sea aprobado por la Comisión previa propuesta del Administrador del Fondo.

Para efectos de los indicado en el inciso anterior, el Administrador deberá definir y proponer a la Comisión el monto máximo que podrá caucionar el patrimonio del Fondo para cada tipo de programa, de acuerdo con las características y perfil de riesgo de los deudores garantizados. Los programas se distinguirán de acuerdo con la reglamentación que los rija, debiendo al menos diferenciarse entre aquellos regulados por este reglamento y cada uno decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda. El Administrador deberá revisar la propuesta aprobada por la Comisión al menos cada año, durante el mes de julio, o cada vez que se implemente un nuevo programa."

Asimismo, se incorpora el siguiente artículo tercero transitorio:

"Artículo 3°. El Administrador del Fondo deberá presentar la primera propuesta a que se refiere el artículo 23, a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Mientras no sea aprobada dicha propuesta, rige el límite de once veces previamente establecido por la Comisión."

Por otra parte, con el propósito de simplificar el reporte de las deudas subrogadas por el FOGAPE y FOGAES, así como su posterior incorporación en la nómina refundida de deudores, se elimina el segundo inciso del artículo 31 del Reglamento, con la sola finalidad que sean las propias instituciones financieras las que lo sigan reportando en sus respectivos archivos D10 y D27, considerando la codificación e instrucciones incorporadas en el Manual del Sistema de Información. Para dichos efectos, las instituciones financieras originadoras de los referidos créditos deberán comenzar a informar el monto de la deuda subrogada por los fondos, considerando la nueva codificación incorporada en las instrucciones de los archivos D10 y D27, a partir de la información que corresponda al cierre de octubre de 2024. Por su parte, la Comisión ha decidido que luego del primer envío de los archivos que contienen la nueva información, estará sujeta a un periodo adicional de validación de 2 meses, plazo a partir del cual será incorporada a la nómina refundida de deudores. Con todo, se consolidará la nueva información en el refundido asociado al reporte del primer viernes del mes de enero de 2025.

En otro orden de cosas, se actualiza en el artículo primero del Reglamento la referencia a la última modificación de la Ley; a la vez que se corrige una omisión de la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, respecto de la



redacción del inciso primero de su artículo 22, el cual actualmente no contempla excepciones para el inicio a las acciones de cobro, como requisito para requerir reembolso del importe caucionado. En este sentido, desde la fecha de emisión de la citada circular se entiende eliminada del referido inciso la expresión: "Se podrán exceptuar de estas acciones de cobro los financiamientos cuyo monto total de capital demandado no exceda del equivalente de 120 unidades de fomento".

La versión actualizada del Reglamento se encuentra publicada en el sitio de Internet de esta Comisión (www.cmfchile.cl).

En el anexo de la presente circular se adjuntan las instrucciones actualizadas de los archivos D10 y D27, la que también forman parte del Manual del Sistema de Información.

Anexo: Ajustes en los archivos D10 y D27

CODIGO : D10

NOMBRE : INFORMACION DE DEUDORES ARTICULO 14 LGB

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD : Semanal y al cierre de cada mes

PLAZO: 3 días hábiles

En este archivo deben incluirse todos los créditos efectivos y contingentes que son objeto de refundición por esta Comisión, según lo indicado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas. La información debe estar referida a los viernes de cada semana y al último día de cada mes.

Primer registro

1.	Código de la institución financiera	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	F(08)
4	Filler	X(63)
	Largo del registro	78 bytes

1. CODIGO DE LA IF.

Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Comisión.

2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D10".

3. FECHA

Corresponde a la fecha del viernes (aaaammdd) de la semana a la que se refiere la información y/o a la fecha (aaaammdd) del último día de cada mes, cuando sea el caso.

Estructura de los registros

1.	RUT del deudor	R(09) VX(01)
2.	Nombre o razón social del deudor	X(50)
3.	Tipo de deudor	9(01)
4.	Tipo de créditos u operaciones	9(02)
5	Morosidad	9(01)
6	Monto	9(14)
		• •

Largo del registro 78 bytes



Definición de términos

- 1. RUT DEL DEUDOR. Corresponde al RUT del deudor.
- 2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR. Corresponde al nombre o razón social del deudor.

TIPO DE DEUDOR

Corresponde al tipo de deudor en relación con el crédito que se informa en el registro, según se trate de:

<u>Código</u>	<u>Calidad del deudor</u>
1	Deudor directo
2	Deudor indirecto

La calidad de directo o indirecto corresponderá a lo indicado en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, sin perjuicio de que en este archivo deben informarse sólo las obligaciones a que se refiere el Capítulo 18-5 de esa Recopilación, con las excepciones que se indican en este mismo Capítulo. Se incluirán las deudas indirectas aun cuando el deudor no tuviere deudas directas.

4. TIPO DE CREDITOS U OPERACIONES

Código que da cuenta del tipo de operación a que corresponde el monto incluido en el respectivo registro, según:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operaciones</u>
1	Créditos comerciales
2	Créditos de consumo
3	Créditos para vivienda
4	Operaciones financieras
5	Instrumentos de deuda adquiridos
6	Créditos contingentes
7	Cupos de líneas de crédito de libre disposición
8	Créditos para estudios superiores
	Ley N°20.027
9	Créditos educacionales con garantía CORFO
10	Otros créditos para estudios superiores
11	Créditos contingentes para estudios superiores
12	Créditos para la salud
21	Créditos comerciales securitizados
22	Créditos de consumo securitizados
23	Créditos para vivienda securitizados
24	Otros créditos securitizados
<mark>25</mark>	Créditos comerciales subrogados por el pago de garantías
	estatales

26	Créditos de consumo subrogados por el pago de garantías
	<mark>estatales</mark>
27	Créditos para vivienda subrogados por el pago de garantías
	<mark>estatales</mark>
28	Otros créditos subrogados por el pago de garantías estatales

Esta clasificación considera como:

<u>Créditos comerciales:</u> todos aquellos créditos que no corresponden a las operaciones que se indican a continuación.

<u>Créditos de consumo:</u> comprende los créditos cuyos deudores son personas naturales y que se otorgan para financiar bienes de consumo o el pago de servicios. Comprenden: a) Créditos pagaderos en cuotas; b) Créditos provenientes de la utilización de tarjetas de crédito; c) Créditos con líneas de crédito o sobregiros en cuentas corrientes; y d) Otros créditos con aquellas características.

<u>Créditos para vivienda:</u> corresponde a créditos que se otorgan a personas naturales para adquisición, ampliación, reparación o construcción de su vivienda. Comprende los préstamos en letras de crédito, con mutuos hipotecarios endosables u otros con aquellas características. Incluye los créditos de enlace que se hubieren otorgado antes del perfeccionamiento de los mutuos y los créditos complementarios destinados a la adquisición, ampliación, reparación o construcción de la vivienda.

<u>Operaciones financieras:</u> Corresponde a contratos con pacto de retroventa y obligaciones por préstamos de valores.

<u>Instrumentos de deuda adquiridos:</u> Corresponde a las deudas de los emisores de los instrumentos que para efectos contables forman parte de la cartera de negociación, disponibles para la venta o inversiones al vencimiento.

<u>Créditos contingentes:</u> Corresponde a los créditos contingentes que deben informarse según lo previsto en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, con excepción de las líneas de crédito y otros contingentes que se informan con los códigos siguientes (códigos 7 y 11).

Cupos de líneas de crédito de libre disposición: Corresponde a los créditos aprobados que pueden ser utilizados por la sola voluntad del cliente, tales como los sobregiros pactados en cuenta corriente o los cupos para tarjetas de crédito. Se trata sólo del monto correspondiente a los importes no utilizados, en que la institución está contractualmente obligada a admitir el crédito.

En el caso de las tarjetas de crédito, se entiende que el cupo corresponde sólo al monto no utilizado, debiendo incluirse en consecuencia como créditos (de consumo o comerciales, según corresponda), los montos ya utilizados, sea que el banco haya pagado o no las operaciones efectuadas con la tarjeta a la fecha a que se refiere la información.

Créditos para estudios superiores Ley N°20.027: comprende aquellos



concedidos para el financiamiento de estudios superiores otorgados de acuerdo con la Ley N°20.027 CAE).

<u>Créditos educacionales con garantías CORFO:</u> corresponde a préstamos estudiantiles otorgados con algún tipo de garantía de CORFO.

Otros créditos para estudios superiores: comprende todos los demás créditos otorgados para el financiamiento de estudios superiores distintos a los de la Ley N° 20.027 y de aquellos con garantía CORFO.

<u>Créditos contingentes para estudios superiores:</u> Corresponde a los créditos contingentes asociados a préstamos educacionales de la Ley N°20.027 u otros que generen una obligación contingente.

<u>Créditos para la salud:</u> Corresponde a deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, sean instituciones financieras, casas comerciales u otras similares, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria o de emergencia sean éstas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones.

<u>Créditos securitizados</u>: Corresponde a créditos vendidos o cedidos a empresas securitizadoras o fondos de créditos securitizados, en la medida que el cedente o alguna de sus filiales, lleve a cabo la administración de dichos créditos. Se sub clasifican como créditos securitizados comerciales, consumo, vivienda u otros, según haya sido su clasificación previo a la securitización.

<u>Créditos subrogados por el pago de garantías estatales:</u> Corresponde a la porción de aquellos créditos en que se hizo efectivo el pago de una garantía estatal (FOGAPE y FOGAES), debiendo ser informados los importes impagos correspondientes a la subrogación que se origina por tal motivo, cuando la institución financiera mantiene la responsabilidad de su cobranza. La fracción no garantizada se continúa informando con el código originalmente asignado.

5. MOROSIDAD

Debe incluirse un código para indicar la situación en que se encuentra el importe informado en relación con el cumplimiento oportuno de su pago, de acuerdo con lo siguiente:

<u>Código</u>	Tiempo transcurrido desde el vencimiento
0	Crédito al día
1	Menos de 30 días
2	30 días o más, pero menos de 60 días
3	60 días o más, pero menos de 90 días
4	90 días o más, pero menos de 180 días
5	180 días o más, pero menos de un año
6	Un año o más, pero menos de dos años
7	Dos años o más, pero menos de tres años
8	Tres años o más, pero menos de 4 años
9	Cuatro años o más

Cuando el registro corresponda a créditos contingentes, incluidos los cupos de líneas de crédito de libre disposición, se utilizará el código "0".

La información por morosidad debe tomar en cuenta las cláusulas contractuales y los eventuales convenios de pago posteriores, de modo que esa información refleje efectivamente lo que el deudor ha dejado de pagar según el calendario de pago vigente.

En el caso de créditos en cuotas con cláusula de aceleración, la morosidad de la parte que se hace exigible sin haberse cumplido el plazo de vencimiento normal originalmente previsto, quedará establecida según la fecha en que se hizo efectiva esa cláusula.

6. MONTO

Debe incluirse el monto que corresponda según lo definido en los campos anteriores.

En general, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, los valores que deben informarse en este archivo son aquellos que se obtienen de acuerdo con las condiciones convenidas para los créditos otorgados, sin considerar los intereses penales pactados para el período de mora transcurrido ni gastos de cobranza.

En el caso de operaciones contingentes, corresponderá al monto que podría traducirse en un crédito efectivo.

En el caso de los créditos subrogados por pago de una garantía estatal, corresponde informar el total del monto adeudado al garante, incluidos sus intereses y comisiones que correspondan.

Los créditos u operaciones pagaderas en moneda extranjera se expresarán en pesos según el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

Las operaciones reajustables deberán estar calculadas según el valor del factor o unidad de cuenta pactado (UF, tipo de cambio, etc.) correspondiente al día a que se refiere la información.

El devengo de reajustes e intereses deberá ser reconocido en la semana que la entidad lo compute, o en su defecto a fin de mes.

Carátula de cuadratura

MODELO

El archivo D10 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO	
Institución:	Código:



Información correspondiente a la semana de: D10	Archivo
Número de registros informados	
Número de deudores directos informados	
Número de deudores indirectos informados	

CODIGO : D27

NOMBRE : OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS EN OPE-

RACIONES DE LEASING

SISTEMA : Deudores

PERIODICIDAD: Semanal y al cierre de cada mes

PLAZO : 3 días hábiles

En este archivo debe entregarse información de las obligaciones que a la fecha de la información mantienen los arrendatarios que hayan pactado operaciones de leasing con el banco, siguiendo los criterios del archivo D10 como se indica.

Primer registro

1.	Código del banco	
		X(03)
3.	Fecha	F(08)
		X(62)
•		Largo del registro76
		bytes

1. CÓDIGO DEL BANCO

Corresponde al código que identifica al banco.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D27".

3. FECHA

Corresponde a la fecha del viernes (aaaammdd) de la semana a la que se refiere la información y/o a la fecha (aaaammdd) del último día de cada mes, cuando sea el caso.

Estructura de los registros

1.	RUT del arrendatario		D()ITI(
	1)	•••••	. K(9)VX(0
2.	Nombre o razón social del arrendatario	••••••	. X(50)
3.	Tipo de arrendatario		. 9(01)
4.	Morosidad		. 9(01)
5.	Monto		. 9(14)
		Largo del registro	76 bytes



RUT DEL ARRENDATARIO 1.

Corresponde al RUT de la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la institución financiera.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ARRENDATARIO 2. Corresponde al nombre o razón social del arrendatario.

TIPO DE ARRENDATARIO 3.

Código que identifica si se trata de arrendatarios relacionados con el banco de acuerdo al Capítulo 12-4 de la RAN, utilizando los siguientes:

- 8 Arrendatario relacionado
- Arrendatario no relacionado 9
- Arrendatario securitizado 0
- Arrendatario con deuda subrogada

Con el código 1 corresponde informar la parte de la deuda que ha sido subrogada por pago de una garantía estatal. Para la porción no subrogada se debe mantener el código usado previo al pago de la garantía.

MOROSIDAD 4.

Debe incluirse un código para indicar la situación en que se encuentra el importe informado en relación con el cumplimiento oportuno de su pago, de acuerdo con los códigos utilizados para este efecto en archivo D10 referido a créditos, esto es:

Código Tiempo transcurrido desde el vencimiento

- Crédito al día o
- Menos de 30 días 1
- 30 días o más, pero menos de 60 días 2
- 60 días o más, pero menos de 90 días 3
- 90 días o más, pero menos de 180 días 4
- 180 días o más, pero menos de un año 5 6
- Un año o más, pero menos de dos años
- 7 Dos años o más, pero menos de 3 años
- 8 Tres años o más, pero menos de 4 años
- Cuatro años o más 9

La información por morosidad debe tomar en cuenta las cláusulas contractuales y los eventuales convenios de pago posteriores, de modo que esa información refleje efectivamente lo que el deudor ha dejado de pagar según el calendario de pago vigente.

MONTO 5.

Debe incluirse el monto que corresponda según lo definido en los campos anteriores.

En el caso de los contratos de leasing que parte de su deuda ha sido subrogada por pago de una garantía estatal, y que ha sido reportado con el código 1 en el campo 3, corresponde informar el total del monto adeudado al garante, incluidos sus intereses y comisiones que correspondan.

Carátula de cuadratura

El archivo D27 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO		
Institución	Código:	
Información correspondiente a la semana de:		Archivo D27
Número de registros informados		
Total montos al día		
Total montos morosos	_	



ANEXO C: Circular que establece requerimiento de información a FOGAPE

REF: Establece requerimientos de información Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) administrado por el Banco del Estado de Chile.

CIRCULAR N°

FOGAPE

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en los artículos 1, 5, 10 de la Decreto Ley N°3.472; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°3XX, de XX de XXXX de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Aspectos generales

Para los efectos de la fiscalización que le corresponde efectuar a esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N°3.472 (en adelante "la Ley"), la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras requirió, mediante Carta Instrucción N°1 de 7 de mayo de 2009 y Carta Instrucción N°2 de 9 de febrero de 2010, una serie de información para cumplir con el citado mandato.

Con el propósito de sistematizar parte de los citados requerimientos y ajustarlos a las necesidades que surgen con motivo de los cambios a los diversos cambios que han afectado a la Ley y la reglamentación de los distintos programas del FOGAPE, se reemplazan las referidas instrucciones por las contenidas en la presente Circular.

2. Información básica

Entre otros aspectos, constituye información básica, objeto de comunicación a este Organismo, todo cambio en las políticas de inversión de los recursos del Fondo; los cambios en el Manual de Procedimientos de Inversión, en las políticas de comisiones cobradas a los usuarios de los financiamientos; y en los modelos de provisiones. Asimismo, la constituyen las convocatorias a licitaciones de derechos de garantías.

Dichos hechos deberán ser informados a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su ocurrencia o aprobación por parte del Consejo Directivo (en caso que corresponda).

3. Estados Financieros Anuales e informe de los auditores externos sobre deficiencias observadas.

Los estados financieros anuales del Fondo deben ser enviados con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

El Administrador del Fondo, deberá enviar el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno asociado al Fondo.

4. Estado de situación

Sin perjuicio de lo dispuesto, relativo al envío de los estados financieros anuales a que se refiere el N° 2 de esta Circular, el Administrador deberá preparar y presentar trimestralmente a este Organismo un estado de situación del Fondo.

5. Informe de obligaciones subrogadas

Para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, le corresponderá a las propias instituciones financieras que representan al Fondo en la cobranza de los financiamientos respecto de cuyos derechos éste se haya subrogado, seguir informando a esta Comisión el estado de dichos importes, de acuerdo con las instrucciones acerca de la información sobre deudores, contenidas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, los archivos D10 y D27 del Manual del Sistema de Información y con las demás instrucciones específicas que para el efecto le imparta esta Comisión. La referida obligación deberá quedar especificada en los contratos que el Administrador celebre con las instituciones financieras adjudicatarias de las licitaciones.

6. Informe de cumplimiento de la política de inversión

Conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº21.543 y en el número 4 del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el Administrador deberá elaborar un informe semestral de cumplimiento de la Política de Inversión, el cual deberá ser aprobado por su Consejo Directivo.



Asimismo, según dispone la citada disposición del Banco Central de Chile, la referida Política debe considerar las directrices mínimas de diversificación que determine esta Comisión, las que se indican en el Anexo N°1 de esta Circular. Dicha política deberá ser comunicada a la Comisión y revisada por lo menos una vez al año por el Administrador del Fondo. Cualquier cambio que se le introduzca debe ser aprobado por el Consejo Directivo e informado a la Comisión.

7. Informe de gestión de riesgos y control interno

Se deberá remitir anualmente a este Organismo un informe detallado de evaluación de la gestión de los riesgos y de los controles internos establecidos para la administración del Fondo. Esta evaluación deberá ser desarrollada por la función de auditoría interna del Banco del Estado de Chile.

El informe que cubrirá el período anual transcurrido entre cada evaluación, deberá abordar la existencia y aplicación de políticas, procedimientos y controles que permitan una permanente identificación, medición y control de los riesgos a que está expuesto el Fondo. Específicamente, y entre otros aspectos, deberá cubrir la evaluación de procesos críticos tales como la licitación de los derechos de garantías, la recaudación de comisiones, la gestión de las carteras de inversiones, garantías y créditos subrogados, la gestión de los requerimientos de los bancos adjudicatarios al Fondo y el pago de las garantías.

En el caso que la evaluación acuse deficiencias en algunos de los aspectos evaluados, el Administrador deberá acompañar un informe con la descripción de las medidas adoptadas para la solución de esas deficiencias.

El informe deberá ser enviado a esta Comisión a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

8. Informe de estabilidad del Fondo

El Administrador deberá preparar un informe de estabilidad del fondo, mediante el cual explique los egresos e ingresos del ejercicio para cada programa, según el origen del flujo, así como una estimación de los egresos e ingresos esperados para cada uno de los siguientes 3 años, considerando un escenario base y los escenarios de riesgo que estime plausibles, y que puedan tener un efecto positivo o negativo sobre los orígenes de los flujos del fondo. Dicho reporte deberá ser remitido último día hábil de marzo de cada año.

8. Otra información para efectos estadísticos y de control

Para efectos estadísticos y de control, el Administrador deberá remitir a este Organismo, en las oportunidades y plazos señalados en el N°9 siguiente, los siguientes informes preparados de acuerdo con lo indicado en los Anexos adjuntos:

- Anexo N°2: Informe de requerimientos y pago de garantías.
- Anexo N°3: Informe de garantías, provisiones y adecuación de capital.
- Anexo N°4: Información sobre las licitaciones e información financiera del administrador de los fondos con garantía estatal

- Anexo N°5: Información sobre las comisiones cobradas y pagadas de los programas del Fondo

9. Periodicidad, plazo y formato de la información

Informe	Periodicidad	Plazo	Formato
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles de	PDF
		ocurrido el hecho	"desprotegido"
Estados Financieros	Anual	Ultimo día hábil	PDF
Anuales		de marzo	"desprotegido"
Deficiencias observadas por los auditores externos	Anual	10 días hábiles después de recibidas de los auditores	PDF "desprotegido"
Estado de situación	Trimestral (referido a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre)	Ultimo día hábil del mes siguiente	PDF "desprotegido"
Informe de cumplimiento de la política de inversión	Semestral (Junio y Diciembre)	5 días hábiles	PDF "desprotegido"
Informe de gestión de riesgos y control interno	Anual	Ultimo día hábil de septiembre	PDF "desprotegido"
Informe de estabilidad del Fondo	Anual	Ultimo día hábil de marzo	PDF "desprotegido"
Archivo de requerimientos y pago de garantías (F01)	Mensual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo
Archivo de garantías, provisiones y adecuación de capital (F02)	Mensual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo
Archivo de información sobre las licitaciones e información financiera del administrador de los fondos con garantía estatal (F03)	Mensual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo
Archivo de información sobre las comisiones cobradas y pagadas de los programas del Fondo (F04)	Trimestral	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo



10. Disposiciones transitorias

Los nuevos requerimientos de información rigen a contar de la fecha de esta Circular. No obstante, los archivos F01, F02, F03 y F04 serán remitidos a partir del mes de diciembre de 2024, y cuyo primer envío considerará los archivos con información de los meses de enero a noviembre de 2024.

Sin perjuicio de lo descrito en el numeral 5 de este Capítulo, se mantendrá la exigencia al Administrador de informar las obligaciones subrogadas de acuerdo con las instrucciones contenidas en los archivos D10 y D27 y los lineamientos establecidos en la Carta Instrucción Nº1 de 7 de mayo de 2009, hasta el reporte que correspondería enviar el primer viernes de enero de 2025, momento en el cual se exime de dicha obligación.

DIRECTRICES MÍNIMAS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

Las directrices de la política de inversión que de los recursos del Fondo acuerde su Administración, según lo dispuesto en el "Reglamento de Inversión de los Recursos de los Fondos de Garantías Públicos" del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile deberán contemplar los siguientes aspectos mínimos:

- Estrategias de inversión en instrumentos financieros, con la debida identificación de sus objetivos.
- Políticas de gestión de cartera.
- Políticas de valoración y registro.
- Identificación, medición y gestión de los riesgos financieros de la cartera de inversiones.
- Identificación, medición y gestión de los riesgos operativos asociados a las actividades de inversión.
- Estrategias de cobertura.
- Estructura de límites, en función de los riesgos.
- Fundamentos de la estructura de límites.
- Periodicidad del control de límites.
- Tratamiento de excepciones a los límites.
- Actividades destinadas a verificar la consistencia de los límites.
- Esquema de reportes de los límites y sistemas que permitan desarrollarlos.
- Definición y segregación de responsabilidades.
- Tipos de informes, periodicidad y destinatarios.
- Planes de contingencia.



CÓDIGO : F01

NOMBRE : REQUERIMIENTOS Y PAGO DE GARANTÍAS

PERÍODO : MENSUAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información mensual sobre las solicitudes de pago de garantías que se han hecho al administrador del fondo, además de sus resoluciones (aprobaciones y rechazos).

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Fondo	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(75)
	Largo del registro	88 bytes

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F01".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

Registro para informar requerimientos de pago (solicitudes)

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Monto requerimientos de pago	9(14)
3.	Número de requerimientos de pago	9(14)
4.	Monto solicitudes aprobadas	9(14)
5.	Número solicitudes aprobadas	9(14)
6.	Monto solicitudes rechazadas	9(14)
7.	Número solicitudes rechazadas	9(14)
	Largo del registro	88 bytes

1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN Corresponde al código, según la codificación dada por esta Comisión, de la institución que mantiene derechos de garantía vigentes y que han efectuado requerimientos de pago durante el periodo que cubre el informe.

2.	MONTO REQUERIMIENTO DE PAGO
	Corresponde a los montos en UF, que han sido requeridos en pago durante
	el periodo que cubre la información.
3.	NÚMERO REQUERIMIENTO DE PAGO
	Corresponde al número de operaciones que han sido objeto de
	requerimiento de pago durante el periodo que cubre la información.
4.	MONTO SOLICITUDES APROBADAS
	Corresponde a los montos pagados en UF, que han sido requeridos en pago
	y aprobados por parte del administrador del Fondo durante el periodo que
	cubre la información.
5.	NÚMERO SOLICITUDES APROBADAS
	Corresponde al número de operaciones que han sido objeto de
	requerimiento de pago y aprobadas por parte del administrador del Fondo
	durante el periodo que cubre la información.
6.	MONTO SOLICITUDES RECHAZADAS
	Corresponde a los montos en UF, que han sido requeridos en pago y
	rechazados por parte del administrador del Fondo durante el periodo que
	cubre la información.
7.	NUMERO SOLICITUDES RECHAZADAS
	Corresponde al número de operaciones que han sido objeto de
	requerimiento de pago y rechazados por parte del administrador del Fondo
	durante el periodo que cubre la información.

El archivo F01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F01
•	

Número de Registros Informados:	
i vainero de Registros Imornidados.	



CÓDIGO: F02

NOMBRE : GARANTÍAS Y PROVISIONES

PERÍODO : MENSUAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información mensual sobre el stock de garantías vigentes formalizadas, por moneda e institución, además de los movimientos de la cuenta de provisiones constituidas por el Fondo

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Fondo	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(35)
	Largo del registro	48 bytes

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F02".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información del stock de garantías vigentes formalizadas y de los movimientos de la cuenta de provisiones constituidas por el Fondo. El código de cada uno es el siguiente:

Código	Tipo de registro (contenido)
1	Stock de garantías vigentes formalizadas
2	Movimientos de la cuenta de provisiones constituidas

Registro de stock de garantías vigentes formalizadas

El siguiente registro contendrá información de diferentes montos que permiten desagregar el stock de garantías vigentes formalizadas.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Código de la institución	9(04)
3.	Tipo de monto informado	9(01)
4.	Monto	9(14)
5.	Filler	9(28)
	Largo del registro	48 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "1".
2.	CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN
	Corresponde al código, según la codificación dada por esta Comisión, de la
	institución que mantiene derechos de garantía vigentes.
3.	TIPO DE MONTO INFORMADO
	Corresponde al tipo de monto informado en el registro, de acuerdo con la
	siguiente codificación:
	1 Monto del financiamiento en MCH
	2 Monto del financiamiento en MCHR
	3 Monto del financiamiento en MX
	4 Monto de garantías formalizadas
	5 Número de beneficiarios
	6 Número de operaciones de beneficiarios
4.	MONTO
	Corresponde al monto, expresado en miles de pesos, en caso de que el
	campo 2 se refiera a los códigos 1 a 4. Corresponde al número en caso de
	que el campo 2 se refiera a los códigos 5 y 6.

Registro de movimientos de la cuenta de provisiones constituidas

El siguiente registro contendrá información de los movimientos de la cuenta de provisiones constituidas. Para estos efectos, el saldo inicial considerado deberá corresponder al saldo final de provisiones informado en el reporte correspondiente anterior, de forma tal que la información refleje el movimiento de la cuenta entre dos periodos, considerando los pagos de las garantías como aplicaciones de las provisiones.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Nombre del programa	X(30)
3.	Rubro	9(01)
4.	Tipo de movimiento	9(01)
5.	Monto	9(14)
6.	Filler	9(01)
	Largo del registro	48 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".
2.	NOMBRE DEL PROGRAMA



	Corresponde al programa que se está informando. Esta nomenclatura debe ser transversal a todos los archivos enviados por el administrador.	
	RUBRO	
	Corresponde al rubro de acuerdo con la siguiente codificación:	
	1 Garantías Formalizadas Vigentes	
	2 Reafianzamientos Otorgados (Artículo 34 de la Ley 20.179)	
	3 Garantías licitadas no formalizadas	
4.	TIPO DE MOVIMIENTO	
	Corresponde al tipo de movimiento de la cuenta de provisiones	
	constituidas, de acuerdo con la siguiente codificación:	
	1 Saldo inicial provisiones	
	2 Constitución de provisiones específicas	
	3 Liberación de provisiones específicas	
	4 Constitución de provisiones adicionales	
	5 Liberación de provisiones adicionales	
	6 Aplicación de provisiones por pago de garantías	
	7 Saldo final provisiones	
5.	MONTO	
	Corresponde al monto, expresado en miles de pesos, correspondiente al	
	rubro y tipo de movimiento, indicado en los campos precedentes.	

El archivo F02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F02
Número de Registros Informados:	

CÓDIGO: F03

NOMBRE : INFORMACIÓN SOBRE LAS LICITACIONES E INFORMACIÓN

FINANCIERA DEL ADMINISTRADOR DE LOS FONDOS CON

GARANTÍA ESTATAL

PERÍODO : MENSUAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información mensual sobre el estado de las licitaciones realizadas por el administrador de los fondos con garantía estatal, así como de la información financiera de este último.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

ļ ··	Largo del registro	282 bytes
4.	Filler	X(269)
3.	Período	P(06)
2.	Identificación del archivo	X(03)
1.	Código del Fondo	9(04)

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F02".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de las licitaciones y situación financiera del administrador. El código de cada uno es el siguiente:

Código Tipo de registro (contenido)

1 Detalle de las licitaciones

2 Detalle de la información financiera

Registro para informar el detalle de las licitaciones

En este registro se informará mensualmente el estado de las licitaciones realizadas.

1.	Tipo de registro	9(01)
----	------------------	-------



2.	Fecha licitación	F(08)
3.	Número de licitación	9(14)
4.	Nombre del programa	X(30)
5.	Tipo de contraparte	X(04)
6.	Fecha de inicio de vigencia	9(14)
7.	Fecha de término de vigencia	9(14)
8.	Plazo máximo de la garantía	9(14)
9.	Monto licitado	9(14)
10.	Monto adjudicado	9(14)
11.	Monto de garantías cursadas	9(14)
12.	Monto de créditos cursados	9(14)
13.	Número de operaciones cursadas	9(14)
14.	Requerimiento de pago	9(14)
15.	Requerimiento aprobado	9(14)
16.	Deducible de las garantías	9(14)
17.	Monto pagado de las garantías	9(14)
18.	Recuperación de garantías	9(14)
19.	Stock de garantías	9(14)
20.	Stock de financiamiento	9(14)
21.	Stock de operaciones	9(14)
22.	Filler	X(01)
	Largo del registro	282 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "1".
2.	FECHA LICITACIÓN
	Corresponde a la fecha en la cual se lleva a cabo la licitación.
3.	NÚMERO DE LICITACIÓN
	Corresponde a un número ID ficticio asociado a la licitación designado por
	el administrador. Este valor se debe mantener en el tiempo, por lo que
	debe identificar de manera unívoca a cada licitación.
4.	NOMBRE DEL PROGRAMA
	Corresponde al programa que se está informando. Esta nomenclatura debe
	ser transversal a todos los archivos enviados por el administrador.
5.	TIPO DE CONTRAPARTE
	Corresponde a un código de hasta 4 dígitos para identificar al tipo de
	contraparte del programa. Los códigos por utilizar son:
	1 Microempresas
	2 Pequeñas empresas
	3. Empresas medianas
	4 Empresas grandes
	5 Personas naturales – créditos hipotecarios
	6 Personas naturales – créditos de consumo
	Si un programa tiene más de un destinatario, entonces el código debe
	tener dos o más elementos según la nomenclatura arriba. Este campo, se
	debe rellenar con ceros a la izquierda.
6.	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

	Corresponde a la fecha a partir de la cual se pueden adjudicar las garantías
	licitadas
7.	FECHA DE TÉRMINO DE VIGENCIA
	Corresponde a la fecha máxima en la que se pueden adjudicar las garantías
	licitadas.
8.	PLAZO MÁXIMO DE LA GARANTÍA
	Corresponde al plazo máximo, en meses, que tiene vigencia la garantía. MONTO LICITADO
9.	Corresponde al monto licitado, expresado en UF a la fecha de cierre del
	reporte.
10.	MONTO ADJUDICADO
10.	Corresponde al monto adjudicado de la licitación, expresado en UF a la
	fecha de cierre del reporte.
11.	MONTO DE GARANTÍAS CURSADAS
	Corresponde al monto cursado en garantías de la licitación, expresado en
	UF a la fecha de cierre del reporte.
12.	MONTO DE CRÉDITOS CURSADOS
	Corresponde al monto de los créditos asociados a las garantías cursadas
	de la licitación, expresado en UF a la fecha de cierre del reporte.
13.	NÚMERO DE OPERACIONES CURSADAS
	Corresponde al número de operaciones asociadas a los créditos cursados
	del campo 12.
14.	REQUERIMIENTO DE PAGO
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha requerido al
	administrador del fondo por pago de garantías.
15.	REQUERIMIENTO APROBADO
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha aprobado para el pago
1.0	de garantías. DEDUCIBLE DE LAS GARANTÍAS
16.	Corresponde al monto, expresado en UF, equivalente al deducible de las
	garantías que se han aprobado para pago, si aplica para el programa
	informado.
17.	MONTO PAGADO DE LAS GARANTÍAS
17.	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha pagado por el cobro de
	garantías.
18.	RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha recuperado de las
	garantías que previamente se han pagado.
19.	STOCK DE GARANTÍAS
	Corresponde al monto, expresado en UF, de las garantías vigentes de la
	licitación a la fecha de reporte.
20.	STOCK DE FINANCIAMIENTO
	Corresponde al monto, expresado en UF, de los créditos vigentes asociados
	al programa y licitación a la fecha de reporte.
21.	STOCK DE OPERACIONES
	Corresponde al número de operaciones de los créditos vigentes asociados
	al programa y licitación.



Registro para informar el detalle de la información financiera En este registro se informará la situación financiera mensual del administrador de los fondos con garantía estatal.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Activos financieros	9(14)
3.	Activos totales	9(14)
4.	Patrimonio	9(01)
5.	Provisiones	9(14)
6.	Capital contingente	9(14)
7.	Comisiones cobradas	9(14)
8.	Comisiones pagadas	9(14)
9.	Resultado operacional antes de provisiones	9(14)
10.	Utilidad (pérdida) del ejercicio	9(14)
11.	Operaciones efectivas	9(14)
12.	Operaciones contingentes	9(14)
13.	Reafianzamientos otorgados	9(14)
14.	Garantías licitadas no formalizadas	9(14)
15.	Filler	X(112)
	Largo del registro	282 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".
2.	ACTIVOS FINANCIEROS
	Corresponde a los activos financieros para negociar, registrados a valor
	razonable con cambios en resultados, expresado en pesos a la fecha de
	reporte.
3.	ACTIVOS TOTALES
	Corresponde a los activos totales expresado en pesos a la fecha del
	reporte.
4.	PATRIMONIO
	Corresponde al patrimonio, expresado en pesos a la fecha del reporte.
5.	PROVISIONES
	Corresponde al stock de provisiones constituidas, expresado en pesos a la
	fecha del reporte.
6.	CAPITAL CONTINGENTE
	Corresponde al monto de capital comprometido, pero no enterado,
L	expresado en pesos a la fecha del reporte.
7.	COMISIONES COBRADAS
	Corresponde al monto de los ingresos por comisiones cobradas del ejercicio
	en curso, expresadas en pesos a la fecha del reporte.
8.	COMISIONES PAGADAS
	Corresponde al monto de los gastos por comisiones pagadas del ejercicio
	en curso, expresadas en pesos a la fecha del reporte.
9.	RESULTADO OPERACIONAL ANTES DE PROVISIONES
	Corresponde al resultado operacional antes de descontar pérdidas
	crediticias del ejercicio en curso, expresadas en pesos a la fecha del
10	reporte.
10.	UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO

	Corresponde a las utilidades o pérdidas del ejercicio en curso, expresadas
	en pesos a la fecha del reporte.
11.	OPERACIONES EFECTIVAS
	Corresponde al monto de garantías efectivas vigente a la fecha de reporte,
	expresado en pesos a la fecha de cierre.
12.	OPERACIONES CONTINGENTES
	Corresponde al monto de garantías contingentes vigente a la fecha de
	reporte, expresado en pesos a la fecha de cierre. La suma de los campos
	11 y 12 debe expresar el total de garantías vigentes formalizadas a la fecha
	de reporte.
13.	REAFIANZAMIENTOS OTORGADOS
	Corresponde al monto de reafianzamientos, de acuerdo con los
	lineamientos del artículo 34 de la Ley 20.179, vigente a la fecha de reporte,
	expresado en pesos a la fecha de cierre.
14.	GARANTIAS LICITADAS NO FORMALIZADAS
	Corresponde al monto de garantías licitadas no formalizadas, vigente a la
	fecha de reporte, expresado en pesos a la fecha de cierre. La suma de los
	campos 11, 12, 13 y 14 deben expresar el total de garantías vigentes a la
	fecha de reporte.

El archivo F03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F03
Número de Registros Informados:	



ANEXO N° 5

CÓDIGO: F04

NOMBRE : INFORMACIÓN SOBRE LAS COMISIONES COBRADAS Y PAGADAS

DE LOS PROGRAMAS DEL FONDO

PERÍODO : TRIMESTRAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información semestral sobre las comisiones que se han pagado y cobrado de los programas del Fondo.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Fondo	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(115)
	Largo del registro	128 bytes

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F04".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

Registro para informar comisiones cobradas y pagadas de los programas del Fondo

El siguiente registro contendrá información sobre las comisiones cobradas y pagadas por cada programa de financiamiento con garantía estatal. En el primer envío, se debe reportar la información para todos los años en que se disponga de ella. Desde el segundo envío en adelante, se debe preparar la información sólo para el año en curso.

1.	Nombre del programa	X(30)
2.	Número de licitación	9(14)
3.	Stock de garantías formalizadas al inicio	9(14)
4.	Stock de garantías formalizadas al final	9(14)
5.	Stock de garantías comprometidas al inicio	9(14)
6.	Stock de garantías comprometidas al final	9(14)
7.	Comisiones cobradas	9(14)
8.	Comisiones pagadas	9(14)
	Largo del registro	128 bytes

1.	NOMBRE DEL PROGRAMA
	Corresponde al programa que se está informando. Este valor debe coincidir
	con el campo 4 del registro 1 en el archivo F03.
2.	NÚMERO DE LICITACIÓN
	Corresponde a un número ID ficticio asociado a la licitación designado por
	el administrador. Este valor se debe mantener en el tiempo, por lo que
	debe identificar de manera unívoca a cada licitación, y ser consistente con
	lo reportado en el archivo F03.
3.	STOCK DE GARANTÍAS FORMALIZADAS AL INICIO
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías
	formalizadas al inicio del trimestre que se informa.
4.	STOCK DE GARANTÍAS FORMALIZADAS AL FINAL
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías
	formalizadas al final del trimestre que se informa.
5.	STOCK DE GARANTÍAS COMPROMETIDAS AL INICIO
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías
	comprometidas al inicio del trimestre que se informa.
6.	STOCK DE GARANTÍAS COMPROMETIDAS AL FINAL
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías
	comprometidas al final del trimestre que se informa.
7.	COMISIONES COBRADAS
	Corresponde al monto devengado, expresado en UF, de las comisiones
	cobradas del trimestre que se informa.
8.	COMISIONES PAGADAS
	Corresponde al monto devengado, expresado en UF, de las comisiones
	pagadas del trimestre que se informa.

El archivo F04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Número de Registros Informados:	



ANEXO D: Circular que establece requerimiento de información a FOGAES

REF: Establece requerimientos de información al Fondo de Garantías Especiales administrado por el Banco del

Estado de Chile.

CIRCULAR N°

Fondo de Garantías Especiales

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en los artículos 5, 9, 10 de la Ley N° 21.543 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 82 del Ministerio de Hacienda de 2023; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°3XX, de XX de XXXX de 2024, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. Aspectos generales

La Ley N° 21.543 creó el Fondo de Garantías Especiales (en adelante "el Fondo"), cuyo objetivo es garantizar créditos u otros mecanismos de financiamiento de aquellas actividades o rubros de la economía que requieran apoyo, dadas circunstancias o contingencias especiales, en el mediano y largo plazo, y que se otorgarán en la forma, plazo y demás condiciones que se determinen, en cada caso, a través de programas especiales, denominados "Programas", los que sólo podrán ser creados por ley.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada ley, corresponde al Banco del Estado de Chile la administración del Fondo y esta Comisión su fiscalización.

De acuerdo con lo anterior, se indican a continuación los requerimientos de información que la administración del Fondo deberá remitir a esta Comisión:

2. Información básica

Entre otros aspectos, constituye información básica, objeto de comunicación a este Organismo, todo cambio en las políticas de inversión de los recursos del Fondo; los cambios en el Manual de Procedimientos de Inversión, en las políticas de comisiones cobradas a los usuarios de los financiamientos; y en los modelos de provisiones. Asimismo, la constituyen las convocatorias a licitaciones de derechos de garantías.

Dichos hechos deberán ser informados a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a su ocurrencia o aprobación por parte del Consejo Directivo (en caso que corresponda).

3. Estados Financieros Anuales e informe de los auditores externos sobre deficiencias observadas.

Los estados financieros anuales del Fondo deben ser enviados con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

El Administrador del Fondo, deberá enviar el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno asociado al Fondo.

4. Estado de situación

Sin perjuicio de lo dispuesto, relativo al envío de los estados financieros anuales a que se refiere el N° 2 de esta Circular, el Administrador deberá preparar y presentar trimestralmente a este Organismo un estado de situación del Fondo.

5. Informe de obligaciones subrogadas

Para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, le corresponderá a las propias instituciones financieras que representan al Fondo en la cobranza de los financiamientos respecto de cuyos derechos éste se haya subrogado, seguir informando a esta Comisión el estado de dichos importes, de acuerdo con las instrucciones acerca de la información sobre deudores, contenidas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas, los archivos D10 y D27 del Manual del Sistema de Información y con las demás instrucciones específicas que para el efecto le imparta esta Comisión. La referida obligación deberá quedar específicada en los contratos que el Administrador celebre con las instituciones financieras adjudicatarias de las licitaciones.

6. Informe de cumplimiento de la política de inversión

Conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°21.543 y en el número 4 del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco



Central de Chile, el Administrador deberá elaborar un informe semestral de cumplimiento de la Política de Inversión, el cual deberá ser aprobado por su Consejo Directivo.

Asimismo, según dispone la citada disposición del Banco Central de Chile, la referida Política debe considerar las directrices mínimas de diversificación que determine esta Comisión, las que se indican en el Anexo N°1 de esta Circular. Dicha política deberá ser comunicada a la Comisión y revisada por lo menos una vez al año por el Administrador del Fondo. Cualquier cambio que se le introduzca debe ser aprobado por el Consejo Directivo e informado a la Comisión.

7. Informe de gestión de riesgos y control interno

Se deberá remitir anualmente a este Organismo un informe detallado de evaluación de la gestión de los riesgos y de los controles internos establecidos para la administración del Fondo. Esta evaluación deberá ser desarrollada por la función de auditoría interna del Banco del Estado de Chile.

El informe que cubrirá el período anual transcurrido entre cada evaluación, deberá abordar la existencia y aplicación de políticas, procedimientos y controles que permitan una permanente identificación, medición y control de los riesgos a que está expuesto el Fondo. Específicamente, y entre otros aspectos, deberá cubrir la evaluación de procesos críticos tales como la licitación de los derechos de garantías, la recaudación de comisiones, la gestión de las carteras de inversiones, garantías y créditos subrogados, la gestión de los requerimientos de los bancos adjudicatarios al Fondo y el pago de las garantías.

En el caso que la evaluación acuse deficiencias en algunos de los aspectos evaluados, el Administrador deberá acompañar un informe con la descripción de las medidas adoptadas para la solución de esas deficiencias.

El informe deberá ser enviado a esta Comisión a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

8. Informe de estabilidad del Fondo

El Administrador deberá preparar un informe de estabilidad del fondo, mediante el cual explique los egresos e ingresos del ejercicio para cada programa, según el origen del flujo, así como una estimación de los egresos e ingresos esperados para cada uno de los siguientes 3 años, considerando un escenario base y los escenarios de riesgo que estime plausibles, y que puedan tener un efecto positivo o negativo sobre los orígenes de los flujos del fondo. Dicho reporte deberá ser remitido último día hábil de marzo de cada año.

8. Otra información para efectos estadísticos y de control

Para efectos estadísticos y de control, el Administrador deberá remitir a este Organismo, en las oportunidades y plazos señalados en el N°9 siguiente, los siguientes informes preparados de acuerdo con lo indicado en los Anexos adjuntos:

- Anexo N°2: Informe de requerimientos y pago de garantías.
- Anexo N°3: Informe de garantías, provisiones y adecuación de capital.
- Anexo N°4: Información sobre las licitaciones e información financiera del administrador de los fondos con garantía estatal
- Anexo N°5: Información sobre las comisiones cobradas y pagadas de los programas del Fondo

9. Periodicidad, plazo y formato de la información

Informe	Periodicidad	Plazo	Formato
Información básica	Según ocurrencia	5 días hábiles de ocurrido el hecho	PDF "desprotegido"
Estados Financieros Anuales	Anual	Ultimo día hábil de marzo	PDF "desprotegido"
Deficiencias observadas por los auditores externos	Anual	10 días hábiles después de recibidas de los auditores	PDF "desprotegido"
Estado de situación	Trimestral (referido a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre)	Ultimo día hábil del mes siguiente	PDF "desprotegido"
Informe de cumplimiento de la política de inversión	Semestral (Junio y Diciembre)	5 días hábiles	PDF "desprotegido"
Informe de gestión de riesgos y control interno	Anual	Ultimo día hábil de septiembre	PDF "desprotegido"
Informe de estabilidad del Fondo	Anual	Ultimo día hábil de marzo	PDF "desprotegido"
Archivo de requerimientos y pago de garantías (F01)	Mensual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo
Archivo de garantías, provisiones y adecuación de capital (F02)	Mensual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo
Archivo de información sobre las licitaciones e información financiera del administrador de los fondos con garantía estatal (F03)	Mensual	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo
Archivo de información sobre las comisiones cobradas	Trimestral	Ultimo día hábil del mes siguiente	Archivo



y pagadas de los programas del Fondo		
(F04)		

10. Disposiciones transitorias

Los nuevos requerimientos de información rigen a contar de la fecha de esta Circular. No obstante, los archivos F01, F02, F03 y F04 serán remitidos a partir del mes de diciembre de 2024, y cuyo primer envío considerará los archivos con información de los meses de enero a noviembre de 2024, que resulten pertinentes al tipo de información requerida.

DIRECTRICES MÍNIMAS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

Las directrices de la política de inversión que de los recursos del Fondo acuerde su Administración, según lo dispuesto en el "Reglamento de Inversión de los Recursos de los Fondos de Garantías Públicos" del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile deberán contemplar los siguientes aspectos mínimos:

- Estrategias de inversión en instrumentos financieros, con la debida identificación de sus objetivos.
- Políticas de gestión de cartera.
- Políticas de valoración y registro.
- Identificación, medición y gestión de los riesgos financieros de la cartera de inversiones.
- Identificación, medición y gestión de los riesgos operativos asociados a las actividades de inversión.
- Estrategias de cobertura.
- Estructura de límites, en función de los riesgos.
- Fundamentos de la estructura de límites.
- Periodicidad del control de límites.
- Tratamiento de excepciones a los límites.
- Actividades destinadas a verificar la consistencia de los límites.
- Esquema de reportes de los límites y sistemas que permitan desarrollarlos.
- Definición y segregación de responsabilidades.
- Tipos de informes, periodicidad y destinatarios.
- Planes de contingencia.



CÓDIGO : F01

NOMBRE : REQUERIMIENTOS Y PAGO DE GARANTÍAS

PERÍODO : MENSUAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información mensual sobre las solicitudes de pago de garantías que se han hecho al administrador del fondo, además de sus resoluciones (aprobaciones y rechazos).

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Fondo	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(75)
	Largo del registro	88 bytes

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F01".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

Registro para informar requerimientos de pago (solicitudes)

1.	Código de la institución	9(04)
2.	Monto requerimientos de pago	9(14)
3.	Número de requerimientos de pago	9(14)
4.	Monto solicitudes aprobadas	9(14)
5.	Número solicitudes aprobadas	9(14)
6.	Monto solicitudes rechazadas	9(14)
7.	Número solicitudes rechazadas	9(14)
	Largo del registro	88 bytes

1. CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN Corresponde al código, según la codificación dada por esta Comisión, de la institución que mantiene derechos de garantía vigentes y que han efectuado requerimientos de pago durante el periodo que cubre el informe.

2.	MONTO REQUERIMIENTO DE PAGO
	Corresponde a los montos en UF, que han sido requeridos en pago durante
	el periodo que cubre la información.
3.	NÚMERO REQUERIMIENTO DE PAGO
	Corresponde al número de operaciones que han sido objeto de
	requerimiento de pago durante el periodo que cubre la información.
4.	MONTO SOLICITUDES APROBADAS
	Corresponde a los montos pagados en UF, que han sido requeridos en pago
	y aprobados por parte del administrador del Fondo durante el periodo que
	cubre la información.
5.	NÚMERO SOLICITUDES APROBADAS
	Corresponde al número de operaciones que han sido objeto de
	requerimiento de pago y aprobadas por parte del administrador del Fondo
	durante el periodo que cubre la información.
6.	MONTO SOLICITUDES RECHAZADAS
	Corresponde a los montos en UF, que han sido requeridos en pago y
	rechazados por parte del administrador del Fondo durante el periodo que
	cubre la información.
7.	NÚMERO SOLICITUDES RECHAZADAS
	Corresponde al número de operaciones que han sido objeto de
	requerimiento de pago y rechazados por parte del administrador del Fondo
	durante el periodo que cubre la información.

El archivo F01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F01

Número de Registros Informados:	
I Numero de Registros Imormados.	



CÓDIGO: F02

NOMBRE : GARANTÍAS Y PROVISIONES

PERÍODO : MENSUAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información mensual sobre el stock de garantías vigentes formalizadas, por moneda e institución, además de los movimientos de la cuenta de provisiones constituidas por el Fondo

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

	Largo del registro	48 bytes
4.	Filler	X(35)
3.	Período	P(06)
2.	Identificación del archivo	X(03)
1.	Código del Fondo	9(04)

Descripción de campos

	1.	CÓDIGO DEL FONDO
		Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
		Comisión.
2	2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
		Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F02".
	3.	PERÍODO
		Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información del stock de garantías vigentes formalizadas y de los movimientos de la cuenta de provisiones constituidas por el Fondo. El código de cada uno es el siguiente:

Código Tipo de registro (contenido)

1 Stock de garantías vigentes formalizadas

2 Movimientos de la cuenta de provisiones constituidas

Registro de stock de garantías vigentes formalizadas

El siguiente registro contendrá información de diferentes montos que permiten desagregar el stock de garantías vigentes formalizadas.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Código de la institución	9(04)
3.	Tipo de monto informado	9(01)

4.	Monto	9(14)
5.	Filler	9(28)
	Largo del registro	48 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "1".
2.	CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN
	Corresponde al código, según la codificación dada por esta Comisión, de la
	institución que mantiene derechos de garantía vigentes.
3.	TIPO DE MONTO INFORMADO
	Corresponde al tipo de monto informado en el registro, de acuerdo con la
	siguiente codificación:
	1 Monto del financiamiento en MCH
	2 Monto del financiamiento en MCHR
	3 Monto del financiamiento en MX
	4 Monto de garantías formalizadas
	5 Número de beneficiarios
	6 Número de operaciones de beneficiarios
4.	MONTO
	Corresponde al monto, expresado en miles de pesos, en caso de que el
	campo 2 se refiera a los códigos 1 a 4. Corresponde al número en caso de
	que el campo 2 se refiera a los códigos 5 y 6.

Registro de movimientos de la cuenta de provisiones constituidas

El siguiente registro contendrá información de los movimientos de la cuenta de provisiones constituidas. Para estos efectos, el saldo inicial considerado deberá corresponder al saldo final de provisiones informado en el reporte correspondiente anterior, de forma tal que la información refleje el movimiento de la cuenta entre dos periodos, considerando los pagos de las garantías como aplicaciones de las provisiones.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Nombre del programa	X(30)
3.	Rubro	9(01)
4.	Tipo de movimiento	9(01)
5.	Monto	9(14)
6.	Filler	9(01)
	Largo del registro	48 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".
2.	NOMBRE DEL PROGRAMA
	Corresponde al programa que se está informando. Esta nomenclatura debe
	ser transversal a todos los archivos enviados por el administrador.
	RUBRO
	Corresponde al rubro de acuerdo con la siguiente codificación:
	1 Garantías Formalizadas Vigentes



	 Reafianzamientos Otorgados (Artículo 34 de la Ley 20.179) Garantías licitadas no formalizadas
4.	TIPO DE MOVIMIENTO Corresponde al tipo de movimiento de la cuenta de provisiones constituidas, de acuerdo con la siguiente codificación: 1 Saldo inicial provisiones 2 Constitución de provisiones específicas 3 Liberación de provisiones específicas 4 Constitución de provisiones adicionales 5 Liberación de provisiones adicionales 6 Aplicación de provisiones por pago de garantías
5.	7 Saldo final provisiones MONTO
Э.	Corresponde al monto, expresado en miles de pesos, correspondiente al rubro y tipo de movimiento, indicado en los campos precedentes.

El archivo F02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F02
Número de Registros Informados:	

ANEXO N° 4

CÓDIGO: F03

NOMBRE : INFORMACIÓN SOBRE LAS LICITACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA

DEL ADMINISTRADOR DE LOS FONDOS CON GARANTÍA ESTATAL

PERÍODO : MENSUAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información mensual sobre el estado de las licitaciones realizadas por el administrador de los fondos con garantía estatal, así como de la información financiera de este último.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Fondo	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(269)
	Largo del registro	282 bytes

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F02".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán información de las licitaciones y situación financiera del administrador. El código de cada uno es el siguiente:

Código Tipo de registro (contenido)

1 Detalle de las licitaciones

2 Detalle de la información financiera

Registro para informar el detalle de las licitaciones

En este registro se informará mensualmente el estado de las licitaciones realizadas.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Fecha licitación	F(08)
3.	Número de licitación	9(14)
4.	Nombre del programa	X(30)



5.	Tipo de contraparte	X(04)
6.	Fecha de inicio de vigencia	9(14)
7.	Fecha de término de vigencia	9(14)
8.	Plazo máximo de la garantía	9(14)
9.	Monto licitado	9(14)
10.	Monto adjudicado	9(14)
11.	Monto de garantías cursadas	9(14)
12.	Monto de créditos cursados	9(14)
13.	Número de operaciones cursadas	9(14)
14.	Requerimiento de pago	9(14)
15.	Requerimiento aprobado	9(14)
16.	Deducible de las garantías	9(14)
17.	Monto pagado de las garantías	9(14)
18.	Recuperación de garantías	9(14)
19.	Stock de garantías	9(14)
20.	Stock de financiamiento	9(14)
21.	Stock de operaciones	9(14)
22.	Filler	X(01)
	Largo del registro	282 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO	
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "1".	
2.	FECHA LICITACIÓN	
	Corresponde a la fecha en la cual se lleva a cabo la licitación.	
3.	NÚMERO DE LICITACIÓN	
	Corresponde a un número ID ficticio asociado a la licitación designado por el administrador. Este valor se debe mantener en el tiempo, por lo que debe identificar de manera unívoca a cada licitación.	
4.	NOMBRE DEL PROGRAMA	
	Corresponde al programa que se está informando. Esta nomenclatura debe ser transversal a todos los archivos enviados por el administrador.	
5.	TIPO DE CONTRAPARTE	
	Corresponde a un código de hasta 4 dígitos para identificar al tipo de	
	contraparte del programa. Los códigos por utilizar son:	
	 Microempresas Pequeñas empresas Empresas medianas Empresas grandes 	
	5 Personas naturales – créditos hipotecarios	
	6 Personas naturales – créditos de consumo	
	Si un programa tiene más de un destinatario, entonces el código de tener dos o más elementos según la nomenclatura arriba. Este campo, debe rellenar con ceros a la izquierda.	
6.	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	
	Corresponde a la fecha a partir de la cual se pueden adjudicar las garantías	
	licitadas	
7.	FECHA DE TÉRMINO DE VIGENCIA	
	Corresponde a la fecha máxima en la que se pueden adjudicar las garantías licitadas.	

8.	PLAZO MÁXIMO DE LA GARANTÍA
	Corresponde al plazo máximo, en meses, que tiene vigencia la garantía.
9.	MONTO LICITADO
	Corresponde al monto licitado, expresado en UF a la fecha de cierre del
	reporte.
10.	MONTO ADJUDICADO
	Corresponde al monto adjudicado de la licitación, expresado en UF a la
	fecha de cierre del reporte.
11.	MONTO DE GARANTÍAS CURSADAS
	Corresponde al monto cursado en garantías de la licitación, expresado en
	UF a la fecha de cierre del reporte.
12.	MONTO DE CRÉDITOS CURSADOS
	Corresponde al monto de los créditos asociados a las garantías cursadas
	de la licitación, expresado en UF a la fecha de cierre del reporte.
13.	NÚMERO DE OPERACIONES CURSADAS
	Corresponde al número de operaciones asociadas a los créditos cursados
4.4	del campo 12.
14.	REQUERIMIENTO DE PAGO
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha requerido al
15.	administrador del fondo por pago de garantías.
15.	REQUERIMIENTO APROBADO
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha aprobado para el pago de garantías.
16.	DEDUCIBLE DE LAS GARANTÍAS
10.	Corresponde al monto, expresado en UF, equivalente al deducible de las
	garantías que se han aprobado para pago, si aplica para el programa
	informado.
17.	MONTO PAGADO DE LAS GARANTÍAS
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha pagado por el cobro de
	garantías.
18.	RECUPERACIÓN DE LAS GARANTÍAS
	Corresponde al monto, expresado en UF, que se ha recuperado de las
	garantías que previamente se han pagado.
19.	STOCK DE GARANTÍAS
	Corresponde al monto, expresado en UF, de las garantías vigentes de la
	licitación a la fecha de reporte.
20.	STOCK DE FINANCIAMIENTO
	Corresponde al monto, expresado en UF, de los créditos vigentes asociados
	al programa y licitación a la fecha de reporte.
21.	STOCK DE OPERACIONES
	Corresponde al número de operaciones de los créditos vigentes asociados
	al programa y licitación.

Registro para informar el detalle de la información financiera En este registro se informará la situación financiera mensual del administrador de los fondos con garantía estatal.

1.	Tipo de registro	9(01)
2.	Activos financieros	9(14)
3.	Activos totales	9(14)



4.	Patrimonio	9(01)
5.	Provisiones	9(14)
6.	Capital contingente	9(14)
7.	Comisiones cobradas	9(14)
8.	Comisiones pagadas	9(14)
9.	Resultado operacional antes de provisiones	9(14)
10.	Utilidad (pérdida) del ejercicio	9(14)
11.	Operaciones efectivas	9(14)
12.	Operaciones contingentes	9(14)
13.	Reafianzamientos otorgados	9(14)
14.	Garantías licitadas no formalizadas	9(14)
15.	Filler	X(112)
	Largo del registro	282 bytes

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".
2.	ACTIVOS FINANCIEROS
	Corresponde a los activos financieros para negociar, registrados a valor
	razonable con cambios en resultados, expresado en pesos a la fecha de
	reporte.
3.	ACTIVOS TOTALES
	Corresponde a los activos totales expresado en pesos a la fecha del
	reporte.
4.	PATRIMONIO
	Corresponde al patrimonio, expresado en pesos a la fecha del reporte.
5.	PROVISIONES
	Corresponde al stock de provisiones constituidas, expresado en pesos a la
	fecha del reporte.
6.	CAPITAL CONTINGENTE
	Corresponde al monto de capital comprometido, pero no enterado,
	expresado en pesos a la fecha del reporte.
7.	COMISIONES COBRADAS
	Corresponde al monto de los ingresos por comisiones cobradas del ejercicio
	en curso, expresadas en pesos a la fecha del reporte.
8.	COMISIONES PAGADAS
	Corresponde al monto de los gastos por comisiones pagadas del ejercicio
	en curso, expresadas en pesos a la fecha del reporte.
9.	RESULTADO OPERACIONAL ANTES DE PROVISIONES
	Corresponde al resultado operacional antes de descontar pérdidas
	crediticias del ejercicio en curso, expresadas en pesos a la fecha del
4.0	reporte.
10.	UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO
	Corresponde a las utilidades o pérdidas del ejercicio en curso, expresadas
	en pesos a la fecha del reporte.
11.	OPERACIONES EFECTIVAS
	Corresponde al monto de garantías efectivas vigente a la fecha de reporte,
4.0	expresado en pesos a la fecha de cierre.
12.	OPERACIONES CONTINGENTES
	Corresponde al monto de garantías contingentes vigente a la fecha de
	reporte, expresado en pesos a la fecha de cierre. La suma de los campos

	11 y 12 debe expresar el total de garantías vigentes formalizadas a la fecha de reporte.	
13.	REAFIANZAMIENTOS OTORGADOS	
	Corresponde al monto de reafianzamientos, de acuerdo con los	
	lineamientos del artículo 34 de la Ley 20.179, vigente a la fecha de reporte,	
	expresado en pesos a la fecha de cierre.	
14.	GARANTIAS LICITADAS NO FORMALIZADAS	
	Corresponde al monto de garantías licitadas no formalizadas, vigente a la	
	fecha de reporte, expresado en pesos a la fecha de cierre. La suma de los	
	campos 11, 12, 13 y 14 deben expresar el total de garantías vigentes a la	
	fecha de reporte.	

El archivo F03 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

<u>MODELO</u>

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F03
Número de Registros Informados:	



ANEXO N° 5

CÓDIGO: F04

NOMBRE : INFORMACIÓN SOBRE LAS COMISIONES COBRADAS Y PAGADAS DE LOS

PROGRAMAS DEL FONDO

PERÍODO : TRIMESTRAL

PLAZO : ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE

Este archivo contendrá información semestral sobre las comisiones que se han pagado y cobrado de los programas del Fondo.

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO

Primer registro

1.	Código del Fondo	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(115)
	Largo del registro	128 bytes

Descripción de campos

1.	CÓDIGO DEL FONDO
	Corresponde a la identificación del Fondo según la codificación dada por esta
	Comisión.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "F04".
3.	PERÍODO
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.

Registro para informar comisiones cobradas y pagadas de los programas del Fondo

El siguiente registro contendrá información sobre las comisiones cobradas y pagadas por cada programa de financiamiento con garantía estatal. En el primer envío, se debe reportar la información para todos los años en que se disponga de ella. Desde el segundo envío en adelante, se debe preparar la información sólo para el año en curso.

1.	Nombre del programa	X(30)
2.	Número de licitación	9(14)
3.	Stock de garantías formalizadas al inicio	9(14)
4.	Stock de garantías formalizadas al final	9(14)
5.	Stock de garantías comprometidas al inicio	9(14)
6.	Stock de garantías comprometidas al final	9(14)
7.	Comisiones cobradas	9(14)
8.	Comisiones pagadas	9(14)
	Largo del registro	128 bytes

1.	NOMBRE DEL PROGRAMA

	Corresponde al programa que se está informando. Este valor debe coincidir		
	con el campo 4 del registro 1 en el archivo F03.		
2.	NÚMERO DE LICITACIÓN		
	Corresponde a un número ID ficticio asociado a la licitación designado por		
	el administrador. Este valor se debe mantener en el tiempo, por lo que		
	debe identificar de manera unívoca a cada licitación, y ser consistente con		
	lo reportado en el archivo F03.		
3.	STOCK DE GARANTÍAS FORMALIZADAS AL INICIO		
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías		
	formalizadas al inicio del trimestre que se informa.		
4.	STOCK DE GARANTIAS FORMALIZADAS AL FINAL		
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías		
formalizadas al final del trimestre que se informa.			
5.	STOCK DE GARANTÍAS COMPROMETIDAS AL INICIO		
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías		
	comprometidas al inicio del trimestre que se informa.		
6.	STOCK DE GARANTÍAS COMPROMETIDAS AL FINAL		
	Corresponde al monto, expresado en UF, del stock de garantías		
	comprometidas al final del trimestre que se informa.		
7.	COMISIONES COBRADAS		
	Corresponde al monto devengado, expresado en UF, de las comisiones		
	cobradas del trimestre que se informa.		
8.	COMISIONES PAGADAS		
	Corresponde al monto devengado, expresado en UF, de las comisiones		
	pagadas del trimestre que se informa.		

El archivo F04 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se específica a continuación.

Fondo:	Código:
Información correspondiente al mes:	Archivo: F04
Número de Registros Informados:	



www.cmfchile.cl